



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/BJU/D/374/2016**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

<p>Resolución del expediente número CI/BJU/D/374/2016</p>	<p>Eliminado pagina 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombres • Nota 2: RFC <p>Eliminado pagina 3,4,5,7,12,14,16,17,19,21,22,23,27,29,30,31,32:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 3: 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19: Nombres <p>Eliminado pagina 34:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 4: Edad • Nota 5: Estado civil <p>Eliminado pagina 34,35,36,37,38,40,41,48,49,53,54,55,56:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18: Nombres <p>Eliminado pagina 57:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 19: Edad • Nota 20: Estado civil <p>Eliminado pagina 56,57,58,59,60,61,62,63:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 21,22,23,24,25,26,27,28: Nombres <p>Eliminado pagina 68,69,70,71,72,73,74</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 29,30,31,32,33,34,35: Nombres <p>Eliminado pagina 75:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 36: Edad • Nota 37: Estado civil <p>Eliminado pagina 76,77,78,79,80,81,82,83,84,86,87,89,93,94,95,96,97</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54: Nombres <p>Eliminado pagina 98:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 55: Edad • Nota 56: Estado civil <p>Eliminada página 99,100,101,102,103,104,105</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 57,58,59,60,61,62,63: Nombres
--	--

La versión pública de éste documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90fracciónII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174fraccionesI, II, III, Artículo 176 fraccionesI, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242,fracciónIII.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/06-01/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000025519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: nombres, **domicilio particular**, firma, fotografía, clave de elector, **folio de credencial de elector**, **nacionalidad**, **sexo**, **edad**, fecha de nacimiento, número de licencia



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL


de conducir, clave única de registro de población, huella dactilar, número de pasaporte, planos de inmuebles particulares, detalles de estructuración de inmuebles particulares, número de registro de manifestación de construcción, fotografía de fachada de vivienda.

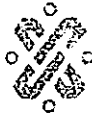
ACUERDO CT-E/07-03/19: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000048219, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, Cédula Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, **estado civil**, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad.

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

presuntos responsables de conductas irregulares que tuvieron lugar con motivo de la denuncia mediante escrito entregado por los padres de familia del "CENDI INTEGRAL", con sello de recepción del quince de julio de dos mil dieciséis a través del cual denunciaron al entonces Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, presuntas irregularidades administrativas, que generó la integración del presente expediente, al presuntamente vulnerar el principio de legalidad establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presumiblemente inobservando obligaciones impuestas por la ley. (fojas 210 a 226). -----

- Al efecto se giraron los siguientes citatorios para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los cuales se hizo del conocimiento de los servidores públicos involucrados, el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se les imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismos que les fueron debidamente notificados, como se desprende de las documentales del expediente en que se actúa: -----

- a) Oficio citatorio número **SCG/DGCOICA/DICOICA"B"/OICABJ/JUDS/1782/2019**, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 307 a 319), por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano Víctor Hugo Olmedo Sabater, el inicio del procedimiento administrativo, así como los hechos que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de Ley, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor, mismo que le fue debidamente notificado a través de cédula de notificación personal el día trece de junio de dos mil diecinueve, en la que se asienta que el Ciudadano fue notificado por instructivo como se establece en el artículo 82, fracción I, inciso d), numeral 2) del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual fue fijado en la puerta de su domicilio con el original con firma autógrafa del oficio número **SCG/DGCOICA/DICOICA"B"/OICABJ/JUDS/1782/2019** mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/D/374/2016 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (fojas 320 y 321), para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- b) Oficio citatorio número **SCG/DGCOICA/DICOICA"B"/OICABJ/JUDS/1783/2019**, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 322 a 329), por el cual se hizo de conocimiento a la ciudadana 



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

notificación personal el día trece de junio de dos mil diecinueve, en la que se asienta la notificación del oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/JUDS/1785/2019 mencionado anteriormente, emitido por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez en el expediente CI/BJU/D/374/2016 y un tanto con firmas autógrafas de la citada cédula (fojas 353 a 354), lo cual fue recibido en propia mano y estampada de su puño y letra la firma de recepción, para salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

3. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----

a) Que con fecha veintiséis de junio dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley de la ciudadana María del Carmen Tuxpan García (foja 362 a la 365), la cual compareció personalmente a la citada diligencia en la que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, las cuales se contienen en el escrito de once hojas firmadas de su puño y letra presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control.

En la misma diligencia se le realizaron las siguientes preguntas:

1. PREGUNTA ¿Conoce las funciones que tenía durante el desempeño de su cargo como Jefa de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil al momento de los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario? RESPUESTA: Si. -----

2. PREGUNTA En relación con la respuesta de la pregunta número 1 mencione: ¿Cuáles eran esas funciones? RESPUESTA Principalmente coordinar la operación de los Centros de Desarrollo Infantil, contribuir a resolver necesidades e informar a mis superiores. -----

3. PREGUNTA ¿Conoce la normatividad que regula sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil? RESPUESTA: Si. -----

4. PREGUNTA En relación con la respuesta de la pregunta número 3 ¿Podría señalar cual era esa normatividad? RESPUESTA El Manual Administrativo, la Ley Orgánica de los Servidores Públicos, Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas en la Ciudad de México, 2018-2019. -----





HPG

EXPEDIENTE: CI/BJUID/374/2016

5. PREGUNTA ¿Conoce el Código de Ética que exige el actuar como servidores públicos y/o algunos de sus principios contenidos en la normatividad referida? RESPUESTA Si, tomé el curso. -----

6. PREGUNTA En relación con la respuesta de la pregunta número 5 ¿Cuáles principios y/o valores conoce? RESPUESTA Conducirse con honestidad, responsabilidad y justicia. -----

b) Que con fecha primero de julio dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano X X X X (foja 381 a 383), el cual no compareció a la citada diligencia, ni persona alguna que lo represente y tampoco presentó escrito de contestación, sin existir causa justificada para no asistir a la misma, no obstante haber sido notificado debidamente mediante oficio citatorio SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/JUDS/1782/2019 de fecha diez de junio de dos mil dieciocho, no obstante será tomado en consideración en la presente, como se asentó en dicha diligencia de ley. -----

c) Que con fecha primero de julio dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley de la ciudadana X X X X X X (foja 384 a la 386), la cual no compareció a la citada diligencia, ni persona alguna que lo represente y tampoco presentó escrito de contestación, sin justificación para no asistir a la misma, no obstante haber sido notificado debidamente mediante oficio citatorio SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/JUDS/1784/2019, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, no obstante será tomado en consideración en la presente, como se asentó en dicha diligencia de ley. -----

d) Que con fecha dos de julio dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley de la ciudadana X X X X X (foja 387 a la 392), la cual compareció personalmente a la citada diligencia en la que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, las cuales se contienen en el escrito de once hojas firmadas de su puño y letra presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen, consistentes en: *"Siempre se actué en beneficio de los menores ayudando a coordinar los trabajos que hacia los padres de familia, prevaleciendo el bien común de los mismos, nunca se actuó con dolo ni con algún otro objetivo que no fuera el bien común mencionado. tanto por la Subdirección y Jefatura de Unidad, las cuales tuvimos en su momento plantear y o dar visto bueno a ese ordenamiento consistente en un Reglamento de Alimentación, de padres de familia, con base a nuestra guía operativa*





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

de escuelas públicas de la Ciudad de México que también era de ordenamientos federal, que es todo lo que deseo manifestar." -----

A efecto de mejor proveer, en la misma diligencia se le realizaron las siguientes preguntas: -----

1. PREGUNTA ¿Conoce las funciones que tenía durante el desempeño de su cargo como Directora de Desarrollo Humano y Social al momento de los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario? RESPUESTA Sí. -----

2. PREGUNTA En relación con la respuesta de la pregunta número 1 mencione ¿cuáles eran esas funciones? RESPUESTA Supervisar las actividades de mis compañeros de trabajo ya sea de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad, supervisión, coordinación y evaluación de las acciones de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad a cargo de la Dirección de Área. -----

3. PREGUNTA ¿Conoce la normatividad que regulaba sus funciones como Directora de Desarrollo Humano y Social? RESPUESTA Sí. -----

4. PREGUNTA En relación con la respuesta a la pregunta número 3 ¿Podría señalar cual era esa normatividad? RESPUESTA Reglamento Interno de la Administración Pública, también el Interno y la Ley de Servidores Públicos. -----

5. PREGUNTA ¿Conoce el Código de Ética que rige el actuar como servidores públicos y/o algunos de sus principios contenidos en la normatividad referida? RESPUESTA Sí, hice el curso en línea. -----

6. PREGUNTA En relación con la respuesta de la pregunta número 5 ¿Cuáles principios y/o valores conoce? RESPUESTA Honestidad, transparencia y honradez. -----

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto; y, -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

-----CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 punto I fracción I y II y 64 punto I de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, fracción IV, 57, párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64, fracción II, 91, párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7º, fracción III, y 136 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en correlación con el artículo segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el primero de septiembre de dos mil diecisiete, al establecer que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a su entrada en vigor, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida a los servidores públicos. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como a los hechos denunciados en los que tiene su origen, se advierten las conductas atribuidas a los servidores públicos sujetos del presente procedimiento.

I.- Por lo que corresponde al C. ~~X X X X X X~~, durante su desempeño como Director General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Benito Juárez, se le reprocha que autorizó con su firma las "Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez", con las cuales se pretendía regular la recaudación, operación y servicio de las cuotas por concepto de servicio de alimentación que se brinda en los Centros de Desarrollo Infantil de la entonces Delegación Benito Juárez, de las cuales fue presentada copia simple junto con el escrito de denuncia, que dio origen a la presente investigación. De dicho texto se desprende que la finalidad de las mismas es la organización de los padres de familia mediante un "comité de alimentación" para la recaudación y abastecimiento de los enseres necesarios para el servicio de comedor de los Centro de Desarrollo Infantil. Mediante oficio número DGDS/1057/16, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el Director General de Desarrollo Social se informa que:

...el marco de actuación de los Centro de Desarrollo Infantil, consta de las siguientes Normas y Reglamentos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal



EXPEDIENTE: CI/BJU/DI/374/2016

- Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal
- Ley de Archivos del Distrito Federal
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal
- Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez
- Normas Generales Para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal (publicada el 29 de junio de 2009)
- Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial para Adultos de Escuelas públicas del Distrito Federal. Ciclo escolar 2012-2013. Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento Interior de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, vigente a partir de agosto de 2016.
- Manual Administrativo de Procedimientos de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil
- Procedimiento para la conformación del Comité de Alimentación CENDI Integra
- Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la Delegación Benito Juárez, elaborados con base a las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social. Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro número MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009. Publicado en la Gaceta oficial No. 152 de 11 de agosto de 2015... (Sic)

Ahora bien, según lo establecido por las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, en sus artículos 27, 28, 29 dispone los conceptos de las cuotas provenientes de los CENDIS, el procedimiento por medio del cual se recaudaran y administraran dichas cuotas; y la adquisición de los alimentos. De igual manera expone la obligación por parte de las autoridades delegacionales responsables de los CENDIS de establecer mecanismos para garantizar la eficiencia y transparencia en la captación de las cuotas. Es importante mencionar que en el artículo 33 de las citadas normas, se establece claramente la prohibición de la participación de los padres de familia en el manejo de cuotas que establece al artículo 27, normatividad, que para una mejor comprensión, se enuncia enseguida:

CAPITULO V
DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO Y ALIMENTACIÓN
APORTADAS A LOS CENDIDEL

Artículo 27.- Las cuotas que por concepto de inscripción o reinscripción, material didáctico y alimentación que deben ser aportadas por los usuarios de los CENDIDEL, serán de observancia obligatoria, y su recaudación y administración se sujetara a los procedimientos señalados en las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS", que al efecto expida anualmente la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial del



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Distrito Federal. En todos los casos las personas encargadas de la recepción de las cuotas, extenderán el recibo correspondiente debidamente requisitado.

Artículo 28.- Las cuotas que se aporten a los CENDIDEL serán de 3 tipos: I. Por concepto de inscripción y reinscripción, que serán efectuadas una vez al año. II. Por concepto de material didáctico, que serán aportadas anualmente en dinero o en especie, como se especifica en el artículo anterior, además de lo que determine la Autoridad Delegacional. III. Por concepto de alimentación, que serán aportadas mensualmente y la compra de estos se hará mediante proceso de licitación Pública, invitación restringida y/o por adjudicación directa.

Artículo 29.- Corresponde a las autoridades delegacionales responsables de los CENDIDEL, establecer mecanismos de eficiencia y transparencia en la captación de cuotas, así como, de su aplicación automática.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS CENDIDEL

Artículo 33.- Por ningún motivo los Padres de Familia y Mesa Directiva de Asociación de Padres de Familia tendrán injerencia en los asuntos laborales, administrativos y pedagógicos de los CENDIDEL. Asimismo se abstendrán de intervenir en el manejo de cuotas establecidas en el artículo 27 de estas normas.

De la normatividad anteriormente citada, se desprende del artículo 27, el procedimiento que se debe llevar a cabo para la recaudación y administración de las cuotas por concepto de alimentación, procedimiento señalado en las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS". Al remitirse a la normatividad anteriormente señala, el capítulo V establece el procedimiento para el manejo, registro y aplicación de los ingresos, normatividad que expone lo siguiente:

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

42.- Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas, las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación y los contenidos en las Reglas 2.7.1.21, y 2.7.1.22, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2015, nombre y firma del cajero o servidor público autorizado para efectuar la recaudación. Las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados deberán estar a lo señalado en la Regla 2.7.1.23, de la Resolución de Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2015, tratándose de la expedición de comprobantes de operaciones para público en general. Adicionalmente dichos comprobantes deberán contener el concepto, importe y nombre y firma del cajero o servidor público autorizado para efectuar la recaudación.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
ADFC/ighi



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

II. Abrirán una cuenta de cheques, previa autorización de la Dirección General de Administración Financiera, debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal efecto por la Dirección General de Administración Financiera.

III. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mandomunadas y deberán registrarse en la Dirección General de Administración Financiera.

IV. Informarán tanto a la Dirección General de Administración Financiera como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables de la misma, debiendo remitir a la Dirección General de Administración Financiera, copia simple del contrato y de la tarjeta de firmas autorizadas para ejercerla. Cuando se registren cambios en estos documentos deberán ser reportados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones. Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas, deberán declararse expresamente en los formatos a que se refiere el punto 7 de este procedimiento. Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas, serán depositados a la Dirección General de Administración Financiera, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, anexando copia del estado de cuenta bancario en el que se registren dichos intereses, emitiendo esta última el recibo de entero correspondiente.

Respecto a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionados con ingresos de aplicación automática, las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, se apegarán a lo establecido en la Sección Primera "Cuenta por Liquidar Certificada" del Capítulo Tercero del Título Primero y Capítulo Primero "Egresos Relacionados con los Ingresos de Aplicación Automática" del Título Segundo, ambos del Libro Primero del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.

VIII. En caso de que deba realizarse una devolución de recursos por los conceptos referidos en estas Reglas, elaborarán un informe que se enviará a la Dirección de Ingresos para comprobar la devolución, al cual deberán anexar copia fotostática de los siguientes documentos: solicitud del usuario en la que se indique el motivo de la devolución, identificación oficial, póliza cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado, en su caso comprobante de operaciones expedido para público en general en todos sus tantos y oficio de autorización de dicha devolución, misma que se registrará en los formatos establecidos en los Anexos III y III-A, en el apartado de devolución.

IX. Las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, conforme a lo dispuesto por la regla 37, lo registrarán en el formato señalado en el Anexo III-A, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso, mismo que deberá ser también integrado en el formato señalado en el Anexo VII. X. Los Reportes señalados en la fracción VII deberán ser revisados por la Dirección de Ingresos, misma que los validará en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y posteriormente la propia Dependencia, Delegaciones u Órgano Desconcentrado los recogerá en las oficinas de la Dirección de Ingresos para que pueda gestionar la autorización del gasto ante la Subsecretaría de Egresos. Asimismo, dicha Dirección enviará a la Subtesorera copia en archivo electrónico de la información contenida en

AVFC/ghf



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

los Reportes ya validados, el informe consolidado mensual y el analítico por cuenta bancaria por Delegación, Dependencia y Órgano Desconcentrado, turnando copia de dichos Informes consolidados a la Dirección General de Política Presupuestal, el cual se elaborará de acuerdo a lo señalado en los Anexos III y III-A ya validados. Para el seguimiento de los ingresos, la Dirección de Ingresos enviará a la Subtesorera copia simple de la póliza respectiva.

La Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a la recepción de los Reportes de Ingresos ya validados, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:

- a. Los formatos "Reporte Mensual de Ingresos", tanto el resumen, como a nivel de cuenta bancaria, ya validados (Anexos III y III-A).
- b. La afectación programático presupuestal solicitada conforme a la normatividad aplicable y acorde a las partidas de gasto previstas en el Anexo II (Dependencias y Órganos Desconcentrados), o acorde a las partidas de gasto ejercidas (Delegaciones).
- c. En los casos de aquellos conceptos de gasto que estén considerados en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en materia de disciplina presupuestaria, deberán apegarse a lo dispuesto en ésta.
- d. Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo II, con excepción de las Delegaciones y en congruencia con el "Reporte Mensual de Ingresos" (Anexo III).

XI. Los saldos no ejercidos al 31 de diciembre del año del ejercicio, en las cuentas de cheques señaladas se entregarán, dentro de los primeros 5 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a la Dirección General de Administración Financiera, anexando copia del estado de cuenta bancario, así como la conciliación bancaria que refleje el saldo a reintegrar, para que emita esta última el Recibo de Entero correspondiente.

De la normatividad expuesta con anterioridad, resulta que para la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentos y adquisición de los mismos, existe un procedimiento establecido en los artículos 27 y 28 fracción III de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, los cuales apuntan a seguir el procedimiento señalado en las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS". De igual forma se establece en el artículo 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, la prohibición de la injerencia por parte de los padres de familia en lo que concierne al manejo de las cuotas de alimentación; situación que es totalmente contrario a lo plasmado en las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación (ahora Alcaldía) Benito Juárez; las cuales en su contenido establecen la existencia de un "comité de alimentación" formado por padres de familia de los CENDIS, quienes serían los encargados de la recaudación, administración de las cuotas y el abastecimiento de los insumos alimenticios. Por lo tanto Usted en su carácter de Director General de Desarrollo Social, al autorizar con su firma las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil, pertenecientes a la Delegación (ahora



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Alcaldía) Benito Juárez, contravino lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos en su fracción I, en correlación con el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no fundó ni motivó su actuar; pues autorizó una normatividad contraria a lo establecido en los artículos 27, 28 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, con relación a la captación y administración de las cuotas por concepto de alimentación, así como la adquisición de los mismos. Normatividad que expone lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto... que... implique... ejercicio indebido de un... cargo...

II.- Por lo que corresponde a la C. ~~X X X X X X~~, las irregularidades que presuntamente se le atribuyen en su carácter de Directora de Desarrollo Humano y Social se le atribuye como probable responsabilidad haber incurrido en faltas administrativas, consistentes en que dio el Visto Bueno y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, mismas que son contrarias a derecho toda vez que contravienen lo establecido en los artículos 27, 28 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. Las cuales dotan a los padres de familia de la capacidad para llevar a cabo la recaudación de las cuotas por conceptos de alimentación, así como de la administración de la mismas y la adquisición de los insumos alimenticios; omitiendo llevar a cabo el procedimiento indicado en los artículos 27 y 28 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal; así mismo se encuentran violentando lo establecido en el artículo 33 de la normatividad antes citada, que establece la prohibición de los padres de familia en el manejo de cualquiera de las cuotas que establece el artículo 27, circunstancia contraria a lo que disponen las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, las cuales plantean que la recaudación,



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

manejo de las cuotas por concepto de alimentación y adquisición de los mismos, sea llevado a cabo por un "comité de alimentación" formado por los padres de familia; normatividad que establece lo siguiente: -----

**CAPITULO V
DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO Y ALIMENTACIÓN APORTADAS A LOS CENDIDEL**

Artículo 27.- Las cuotas que por concepto de inscripción o reinscripción, material didáctico y alimentación que deben ser aportadas por los usuarios de los CENDIDEL, serán de observancia obligatoria, y su recaudación y administración se sujetará a los procedimientos señalados en las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS", que al efecto expida anualmente la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En todos los casos las personas encargadas de la recepción de las cuotas, extenderán el recibo correspondiente debidamente requisitado.

**CAPITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS CENDIDEL**

Artículo 33.- Por ningún motivo los Padres de Familia y Mesa Directiva de Asociación de Padres de Familia tendrán injerencia en los asuntos laborales, administrativos y pedagógicos de los CENDIDEL. Asimismo se abstendrán de intervenir en el manejo de cuotas establecidas en el artículo 27 de estas normas.

Por lo que Usted, en su carácter de Directora de Desarrollo Humano y Social, presuntamente se encuentra contraviniendo lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no fundó ni motivó su actuar; asimismo no observó a cabalidad las normas inherentes a su cargo público y dió el Visto Bueno con su firma a las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, que resulta contraria a lo establecido por la normatividad aplicable a los Centros de Desarrollo Infantil, en cuanto a lo que se refiera a la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y adquisición de los alimentos. -----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto... que... implique... ejercicio indebido de un... cargo...



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

III.- Por lo que corresponde a la C. ~~X X X X X X X~~ O. durante su desempeño como **Subdirectora de Integración Familiar** de la Delegación Benito Juárez, las irregularidades que presuntamente se le atribuyen como probable responsable de haber incurrido en faltas administrativas, consistentes en que Revisó y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación den los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, incumpliendo lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, en el Objetivo 3, inherente al cargo de Subdirección de Integración Familiar el cual establece los siguiente: -----

Puesto: Subdirector de integración Familiar.

Objetivo 3: Asegurar la Operatividad de los Centros de Desarrollo Infantil y la Estanca Temporal Infantil, mediante el desarrollo de las actividades y acciones del servicio educativo asistencial. (Sic).

De lo anterior se aprecia que con su actuar no aseguró la correcta operatividad de los Centros de Desarrollo Infantil, en lo que concierne a la recaudación y administración de las cuotas por concepto de alimentación, así como la adquisición de los insumos alimenticios, ya que fue la responsable de la revisión de las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación den los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, pasando por alto lo que establece los artículos 27, 28 y 29 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, las cuales establecen los tipos de cuotas, así como el procedimiento que se debe de seguir para la recaudación, administración de las cuotas y adquisición de los alimentos. Lo anterior, en virtud de que los padres de familia formaron un "comité de alimentación", donde serían ellos mismos quienes tomarían el control de la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y la compra de los mismos, hecho contrario a lo establecido en el artículo 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, normatividad que conforma el marco de actuación de los Centros de Desarrollo Infantil en la Alcaldía Benito Juárez; y que establece el impedimento de los padres de familia para participar en lo que concierne a cualquiera de las cuotas que se refiere el artículo 27 de la normatividad anteriormente citada. -----

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO Y ALIMENTACIÓN APORTADAS A LOS CENDIDEL

Artículo 27.- Las cuotas que por concepto de inscripción o reinscripción, material didáctico y alimentación que deben ser aportadas por los usuarios de los CENDIDEL, serán de observancia obligatoria, y su recaudación y administración se sujetará



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

a los procedimientos señalados en las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS", que al efecto expida anualmente la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En todos los casos las personas encargadas de la recepción de las cuotas, extenderán el recibo correspondiente debidamente requisitado.

Artículo 28.- Las cuotas que se aporten a los CENDIDEL serán de 3 tipos: I. Por concepto de inscripción y reinscripción, que serán efectuadas una vez al año. II. Por concepto de material didáctico, que serán aportadas anualmente en dinero o en especie, como se especifica en el artículo anterior, además de lo que determine la Autoridad Delegacional. III. Por concepto de alimentación, que serán aportadas mensualmente y la compra de estos se hará mediante proceso de licitación Pública, invitación restringida y/o por adjudicación directa.

Artículo 29.- Corresponde a las autoridades delegacionales responsables de los CENDIDEL, establecer mecanismos de eficiencia y transparencia en la captación de cuotas, así como, de su aplicación automática.

**CAPITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS CENDIDEL**

Artículo 33.- Por ningún motivo los Padres de Familia y Mesa Directiva de Asociación de Padres de Familia tendrán injerencia en los asuntos laborales, administrativos y pedagógicos de los CENDIDEL. Asimismo se abstendrán de intervenir en el manejo de cuotas establecidas en el artículo 27 de estas normas.

Ahora bien, de lo anteriormente señalado se desprende que el servidor público, omitió observar a cabalidad la normatividad inherente al cargo público de Subdirectora de Integración Familiar, por lo que se encuentra trasgrediendo lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no fundó ni motivó su actuar, y no obstante revisó y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, sin garantizar la correcta operatividad de los Centros de Desarrollo Infantil en la Alcaldía Benito Juárez, permitiendo que el mecanismo con el que se realice la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y adquisición de los alimentos, se realicen en contravención a lo previsto en el artículo 27 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, normatividad, que establece lo siguiente: -----

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

L.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto... que... implique... ejercicio indebido de un... cargo.

IV.- Por lo que corresponde a la C. X X X X X X, durante su desempeño como Jefa de la Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, se le atribuye la probable responsabilidad de haber incurrido en faltas administrativas, consistentes en que Elaboró y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, toda vez que no observó a cabalidad las normas inherentes al desempeño de su cargo público, ya que elaboró las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, que resultan ser contrarias a derecho, debido a que contemplan la creación de un "comité de alimentación" conformado por padres de familia, el cual se haría cargo de la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y compra de los insumos alimenticios, en contravención con el artículo 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, normatividad de la cual se desprende lo siguiente: -----

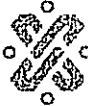
**CAPITULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA USUARIOS DE LOS CENDIDEL**

Artículo 33.- Por ningún motivo los Padres de Familia y Mesa Directiva de Asociación de Padres de Familia tendrán injerencia en los asuntos laborales, administrativos y pedagógicos de los CENDIDEL. Asimismo se abstendrán de intervenir en el manejo de cuotas establecidas en el artículo 27 de estas normas.

Aunado a lo anterior, contravino lo dispuesto por las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 27, el cual establece cual es el procedimiento a seguir para la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y compra de los mismos, el cual nada tiene que ver con la normatividad que la ciudadana X X X X X elaboró, puesto que dicha normatividad permite la injerencia de los padres de familia en la captación y administración de las cuotas por concepto de alimentación, contrario a las siguientes normas: -----

**CAPITULO V
DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO Y ALIMENTACIÓN APORTADAS A LOS CENDIDEL**

Artículo 27.- Las cuotas que por concepto de inscripción o reinscripción, material didáctico y alimentación que deben ser aportadas por los usuarios de los CENDIDEL, serán de observancia obligatoria y su recaudación y administración se sujetará a los procedimientos señalados en las "REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS.



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN. MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS, que al efecto expida anualmente la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En todos los casos las personas encargadas de la recepción de las cuotas, extenderán el recibo correspondiente debidamente requisitado.*

Artículo 28.- Las cuotas que se aporten a los CENDIDEL serán de 3 tipos: I. Por concepto de inscripción y reinscripción, que serán efectuadas una vez al año. II. Por concepto de material didáctico, que serán aportadas anualmente en dinero o en especie, como se especifica en el artículo anterior, además de lo que determine la Autoridad Delegacional. III. Por concepto de alimentación, que serán aportadas mensualmente y la compra de estos se hará mediante proceso de licitación Pública, invitación restringida y/o por adjudicación directa.

Artículo 29.- Corresponde a las autoridades delegacionales responsables de los CENDIDEL, establecer mecanismos de eficiencia y transparencia en la captación de cuotas, así como, de su aplicación automática.

En ese orden de ideas, omitió cumplir con lo establecido en el artículo 36 fracciones II y XXVIII de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que no llevo a cabo correctamente la administración de los recursos financieros provenientes de las cuotas por concepto de alimentación, así mismo en las Normas que elaboró deja a cargo a los padres de familia de la adquisición de los insumos alimentarios, hecho que es contrario a derecho puesto que estos deben ser adquiridos mediante licitación pública, tal y como lo establece la fracción III del artículo 28 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal; que para una mayor comprensión se transcribe a continuación: -----

*Artículo 28.- Las cuotas que se aporten a los CENDIDEL serán de 3 tipos:
III. Por concepto de alimentación, que serán aportadas mensualmente y la compra de estos se hará mediante proceso de licitación Pública, invitación restringida y/o por adjudicación directa.*

*Artículo 36.- La Coordinación de los CENDIDEL tendrá las siguientes funciones:
II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como el funcionamiento de los CENDIDEL de su Delegación, conforme a los lineamientos que emita la Dirección General y demás disposiciones aplicables;
XXVIII. Elaborar la propuesta técnica de licitación de alimentos con base al manual de menús y población que asiste a los CENDIDEL.*

De la normatividad anteriormente citada se deriva la presunta responsabilidad de la ciudadana [redacted] vez que no llevó a cabo lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, en el Objetivo 1 inherente al cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil, por lo que se trasgrede lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, no fundo ni motivo su actuar, al no observar a cabalidad la legislación inherente a su cargo público, que contempla los siguiente: -----

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil.

Objetivo 1: Coordinar las actividades educativo-asistenciales del Programa de Centros de Desarrollo Infantil, mediante herramientas de actualización y profesionalización del personal docente. (Sic)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto... que... implique... ejercicio indebido de un... cargo...

Las presuntas conductas irregulares sustancialmente se refieren a la emisión de una normativa sin fundamento ni motivación para la recaudación y uso de las cuotas del servicio de alimentos del Centro de Desarrollo Infantil "INTEGRA", al margen de lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, hechos que encuadrarían en la hipótesis establecida en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos, mismas que establecen lo ya transcrito en párrafos anteriores. De aquí, el artículo 113 constitucional prevé que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los trabajadores de los distintos niveles de gobierno; principios en los que está inmerso, de alguna manera, un valor moral al que deben aspirar los servidores públicos a fin de cumplir cabalmente con el servicio que prestan. De igual forma, todos los funcionarios públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deben protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, lo cual implica aceptar y respetar los estándares que rigen al servicio público. Por tanto, los servidores públicos están obligados a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico, la fracción I del artículo 47 de ese ordenamiento, transcrito con



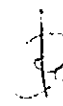
EXPEDIENTE: CI/BJUID/374/2016

que les otorgaban facultades para su expedición y obligatoriedad de cumplimiento en los Centros de Desarrollo Infantil de la entonces Delegación Benito Juárez, contraviniendo el procedimiento establecido en el artículo 27 párrafo primero de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2009, así como en el procedimiento establecido en el artículo 42 del Título V denominado Del Procedimiento para el Manejo, Registro y Aplicación de los Ingresos de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2015, en correlación con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 119 C y D, fracciones XI y X vigentes cada uno en la época de los hechos; ordenamientos aplicables por parte de la entonces Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía Benito Juárez), en específico por el Director General de Desarrollo Social de la Delegación.-

De la normativa mencionada, se advierte la obligación a cargo de los servidores públicos de observar disposiciones establecidas para el servicio de alimentación de los menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil del Gobierno de la Ciudad de México, en correlación con las funciones y atribuciones establecidas en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, así como en el procedimiento establecido en el artículo 42 del Título V denominado Del Procedimiento para el Manejo, Registro y Aplicación de los Ingresos de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En el presente asunto para determinar si las actuaciones de los incoados están apegadas a derecho y tenían atribuciones y facultades para expedir las "Normas para el funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", o si se actualiza alguna causa de responsabilidad administrativa, es necesario analizar cuál fue la participación de cada una de las personas involucradas, a fin de determinar si con ello se acredita el indebido uso del cargo o incumplimiento de sus funciones, en relación con la protección del bien jurídico de que se trate atendiendo a las condiciones particulares del caso. -----

En otras palabras, para estar en posibilidad de afirmar si las conductas estaban apegadas a derecho y tenían facultades para emitir normas vinculantes para el servicio educativo asistencial en los centros de desarrollo infantil de la delegación Benito Juárez, en este caso para la alimentación de los menores inscritos





EXPEDIENTE: CI/BJUD/374/2016

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el ciudadano ~~X X X X X X~~, era servidor público al primero de octubre de dos mil quince, y fungió como Director de Desarrollo Social al treinta de junio de dos mil dieciséis adscrito a la Delegación Benito Juárez.

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en .la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal:..."*

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."*

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de servidor público del involucrado, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprochan y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.

QUINTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano ~~X X X X X X~~, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo del C. _____, se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra del incoado, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJ/JUDS/1782/2019, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 307 a 319) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDO, y se refieren a que de manera indebida firmó y autorizó las "Normas para el funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez" estableciendo la participación directa de los padres de familia de los menores del Centro de Desarrollo Infantil denominado "INTEGRA", para la alimentación de los mismos, siendo que dicha recaudación se hace mediante el procedimiento establecido en el artículo 27 párrafo primero de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2009, así como en el procedimiento establecido en el artículo 42 del Título V denominado Del Procedimiento para el Manejo, Registro y Aplicación de los Ingresos de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2015, vigentes al momento de los hechos. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en vista de que no existe ordenamiento que de manera expresa otorgue la facultad o atribución de firmar y autorizar la emisión o expedición de normas, ni mucho menos donde se permita la injerencia de los padres de familia de manera directa en la recaudación de las cuotas del servicio de alimentación para los menores inscritos en el plantel, por lo cual se presume que se infringe lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

- I. A fojas 1 a 13, del expediente que nos ocupa, obra escrito recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, con sello de quince de julio de dos mil dieciséis, folio 1913, suscrito por padres de familia con hijos menores inscritos autodenominados "Comité Interino de Alimentación, Padres y Madres CENDI INTEGRA", denunciando entre otros hechos que: .. se investigue si se tienen o no facultades de los servidores públicos para emitir y aplicar las "Normas Generales para el



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", que el pasado 16 de mayo de 2016 aparecieron colocadas en el área de avisos, mediante un cartel. Medidas que violentan, re victimizan y violan los derechos de la infancia, colocando con ello en una doble o triple vulnerabilidad al niño o niña que asiste a las instalaciones del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Dichas medidas se establecieron para darle solución a los adeudos generados en las cuotas de alimentación de aquellos padres, madres y/o tutores con morosidad en los pagos, los cuales en el rubro correspondiente al adeudo de cuotas textualmente mencionan: -----

D) De los padres de Familia

(...)

3. Si el padre de familia, tiene adeudo por más de una semana (5 días hábiles), se procederá a partir de la siguiente semana como a continuación se detalla:

- Se suspenderá el servicio de CENDI, el primer día de la semana en curso.
- Se retirará al menor antes de la comida, al siguiente día, si no ha cubierto el monto total del adeudo.
- Al tercer día de no cubrir el pago, el menor se le trasladará en horario de alimentación a salón de juegos y movimientos, y no ingerirá alimentos.

La documental evidencia la inconformidad de los firmantes, respecto de la imposición de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez" al ser medidas que fomentan la exclusión, la marginación y la fragmentación-confrontación, no cumplen con las medidas funcionales ni con el cumplimiento del pleno desarrollo de los infantes. -----

II. A foja 20 documental pública consistente en el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 mediante el cual el Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez lo siguiente:

- I. Señalar los mecanismos implementados en los casos en que los padres de un menor no cubren las aportaciones para el suministro de alimentos de los mismos en el Centro de Desarrollo Infantil Integra.
- II. Indicar el monto por concepto de cuotas de alimentación a cargo de los padres.
- III. Señalar y adjuntar copia certificada de las leyes, reglamentos, manuales, lineamientos, normas o cualquier otra normativa local e interna que rija los Centros de Desarrollo Infantil, respecto a su administración, funcionamiento, recursos y personal adscrito para la prestación del servicio. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

III. A fojas 21 a 36 Documental Pública consistente en Oficio DGDS/1057/16 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y sus anexos, a través del cual se atiende el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 del Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez. -----

En dicha documental sustancialmente se manifiesta: "...las Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez no se han aplicado en ningún caso, ya que los padres de familia abonaron y en otros casos saldaron adeudo."

Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (anexo 4); elaboradas con base en las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social: Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con Registro número MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 152 de fecha 11 de agosto de 2015, en donde se cita:*

Artículo 119B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas corresponde:

X. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que les correspondan.

Artículo 119C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Artículo 119D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

XIV. Formular proyectos y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Copia certificada de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez". (foja 34).

IV. A foja 37 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/601/2018 de doce de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social el documento en el que obren las firmas de los padres de familia del centro escolar, con el cual dan su consentimiento para que se cobren dichos montos de cuotas de alimentación, así como recibos o facturas por concepto de alimentos y señale las personas que manejaban dichos recursos, así como los controles para su correcto manejo. -----



EXPEDIENTE: CI/BJUID/374/2016

V. A fojas 38 a 195 Documental Pública conformada por el Oficio No. DGDS/285/2018 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho suscrito por el Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/601/2018, al cual se adjuntan en copia certificada los siguientes documentos: -----

1. Acta Constitutiva del Comité de Alimentación del CENDI "Integra", fechada el día 09 de septiembre de 2015, correspondiente al ciclo escolar 2015-2016.
2. Recibo de entrega de documentación de la Responsable del CENDI "Integra" al Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016, con fecha 17 de septiembre de 2015.
3. Procedimientos para la constitución del Comité de Alimentación del CENDI "Integra" del ciclo escolar 2015-2016.
4. Minuta de la Junta de Padres de Familia del CENDI "Integra" celebrada el día 09 de septiembre de 2015 en la que se asientan las cuotas de alimentación así como los días de recaudación.
5. Firmas de los padres de familia del CENDI "Integra" que asistieron y votaron para la conformación del Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016 que se encuentran en los archivos del CENDI "Integra".

Documento que marca copias y es rubricado en sus iniciales por la Directora de Desarrollo Humano y Social, X X X X, la Subdirectora de Integración Familiar, X X X X X X X, y la JUD de CENDI, X X X X X ..

VI. A foja 196 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/2377/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social informe respecto de la operación y funcionamiento de los CENDIS, si los servidores públicos responsables de supervisar dichos centros así como el personal a cargo de cada uno de ellos actualmente dan cumplimiento a lo señalado en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de junio de 2009, y vigentes a esa fecha. -----

VII. A foja 197 Documental Pública integrada por el Oficio No. SIF/053/18 de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho suscrito por la Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez X X X X X X X, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/2377/2018, mediante el cual se



EXPEDIENTE: CI/BJU/DI/374/2016

informa que las responsables de los CENDI cumplen con las Funciones Genéricas de los responsables de los CENDIDEL, las cuales están enumeradas en el Capítulo VIII de dichas normas. -----

VIII. A foja 198 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, informe pomenorizado de las acciones realizadas para la adquisición de los alimentos de los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. -----

IX. Documental Pública (a foja 199) consistente en el oficio No. DGA/1784/2018 de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018, mediante el cual informa que esa Dirección no lleva a cabo la contratación de bienes o servicios relacionados con los Alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil de la Demarcación. -----

X. Documental Pública (a fojas 200 y 201) consistente en oficio citatorio CG/CIBJ/UDQDR/4360/2018, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a diligencia de carácter administrativo a la ciudadana ' X X X X ' , para el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. -----

XI. Documental Pública (a fojas 202 a 207) consistente en la DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, donde comparece la C. X X X X X X , cuya parte de interés para los efectos que nos ocupan, son los trascritos a continuación: -----

"... en el sentido de la responsabilidad para realizar los pagos de los alimentos, ya que cuando no se cubrían el total de los alimentos teníamos que pedir a otros CENDIS o ajustar el menú a algo más sencillo, originando falta de alimentos y mal nutrición de los menores, debido de al descontento de los padres de familia me vi en la necesidad de implementar estas normas para una mayor organización, y a petición de los mismos padres de familia que estaban molestos fue que se tomaron las medidas antes mencionadas, hago énfasis en que los padres de familia que estaban en desacuerdo son padres que se encontraban endeudados con la aportación. (Sic)"

En dicha diligencia se le realizaron preguntas, siendo las de tomar en consideración por tener relación directa con las conductas que se reprochan las siguientes: -----



EXPEDIENTE: CIIBJU/D/374/2016

2. En relación a creación de las Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez que puede manifestar.

Responde: Que se elaboraron con la finalidad prestar un servicio organizado de alimentos a los niños inscritos en el CENDI y tener un clara rendición de cuentas hacia los padres de familia, debido a que en ese momento no se contaba con ninguna normatividad que coadyuvare a la organización de la prestación del apoyo de alimentos de padres de familia.

3. Tuvo conocimiento del descontento de los padres de familia en relación con el cobro de los alimentos?

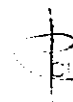
Responde: Si, principalmente por que eran padres deudores con más de una semana de adeudo, inconformes por la petición de regularizarse en sus situación; sin embargo se les explicó que era difícil que la comunidad de padres de familia que si aportaban su cooperación pudieran subsidiar por más tiempo el alimento de quienes no cubrían su adeudo.

4. ¿Por qué no se lleva a cabo la compra de los alimentos de los CENDIS por medio de licitación?

Responde: Desconozco, desde que yo llegue en el mes de marzo de dos mil dieciséis el procedimiento para brindar el servicio de alimentación ha sido mediante el comité de padres de familia, que se elige al inicio de cada ciclo escolar para que ellos sean encargados de fijar cuotas, recibir las cuotas y hacer las compras de los alimentos.

XII. A foja 208 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018 de trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control, solicita al Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, informe la razón fundada y motivada, por la cual no se lleva a cabo la contratación de bienes y/o servicios, relacionados con los alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. Debiendo remitir el debido soporte documental en copia certificada de las acciones ejercidas. -----

XIII. Documental Pública (a foja 209) consistente en el oficio No. ABJ/DGA/87/2019 de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, en atención al oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018, mediante el cual informa que: toda vez que los padres de familia de los infantes que integran la matricula de los CENDIS, se encuentran organizados para llevar a cabo la elaboración de alimentos que son proporcionados en los Centros de desarrollo Infantil de esta Alcaldía; no se encuentra formalizado contrato alguno. Sin embargo, derivado de las políticas Públicas generadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; se establece llevar a cabo la contratación de dichos servicios para el presente ejercicio, el cual se encuentra en etapa de planeación. -----





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

De las documentales públicas e indicios precisados en los incisos I) a XIII), a los documentos públicos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con los anexos que se acompañaron, se acredita que X... X... X... X... X..., en el puesto que ostentaba de Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, de conformidad con el nombramiento de primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Delegado en Benito Juárez, así como la copia certificada del AVISO DE BAJA DE PERSONAL, suscrito por el Director de Recursos Humanos en Benito Juárez, por el cual se realizó la Baja por renuncia del ciudadano X... X... X... X... X..., como Director de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, se acredita que autorizó con su firma la emisión de las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello y sin que el documento indicara con toda claridad y precisión el fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, provocando con el acto la molestia en los padre de familia, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y el artículo 42 de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos.

Ahora bien, es procedente el análisis de las documentales que obran en el expediente que pudieran beneficiar al servidor público presunto responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra del incoado, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJJUDS/1782/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 307 a 319) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando QUINTO; el C. X... X... X... X... X..., quien fungió como Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa, no compareció ni presentó escrito o realizó manifestaciones que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el trece de junio de dos mil diecinueve (foja 321), lo que se asentó en la diligencia de ley.

Por lo anterior, el C. ~~X X X X X~~, al firmar, autorizar y emitir las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello, al acreditarse que el documento carece de fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez; lo cual provocó la molestia de los padre de familia al intentar imponerse el acto por parte de la autoridad, se contravino lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y el artículo 42 de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos, y consecuentemente se vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación actuar en el estricto marco normativo de acuerdo a sus funciones y facultades, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y evitar llevar a cabo atribuciones no establecidas en algún ordenamiento aplicable a su cargo, y si el C. ~~X X X X X~~; no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y evitar realizar funciones que no le están asignadas. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 359 y 380, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio, y se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que el servidor público que nos ocupa, incurrió en la irregularidad imputada, en consecuencia, tienen pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad del C. ~~X X X X~~; ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

está en el caso de establecer una presunción ni legal, ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye. -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento al C. ~~X Y X X X~~, se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

Sin omitir precisar que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJ/JUDS/1782/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, hecho del conocimiento de la C. ~~X Y X X X~~ tal y como se aprecia



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

de una lectura integral de este documento, visible de las fojas 307 a 319 del expediente que nos ocupa. ----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. ~~X X X X X~~; no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad del involucrado, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian la indebida intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a éste. ----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al C. ~~X X X X X~~; se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el emitir un acto de molestia carente de fundamentación y motivación, además de no evidenciarse un ordenamiento que le faculte o le delegue atribuciones para emitir ese tipo de normas, los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, que al estar publicadas y emitidas por autoridad competentes, son obligatorias y estaban vigentes al momento de los hechos, donde claramente se precisa el procedimiento a seguir para el servicio de alimentación y recaudación de las cuotas para tal efecto, precisan de manera expresa la prohibición a los padres de familia de tener injerencia en los asuntos administrativos de los CENDI y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, que regulan la captación de los recursos en este caso para la alimentación de los menores inscritos a los CENDI de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

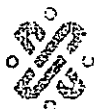
SEXTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del C. ~~X X X X X~~, al haber firmado, autorizado y emitido indebidamente las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", se materializa la hipótesis establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción I, por lo cual se procede a la individualización de la sanción que le

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- I. La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en contravención a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, así como abstenerse de realizar funciones que no están establecidas en su marco legal de actuaciones respecto al cargo que desempeña; destacando incumplimiento de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que bajo condiciones normales cualquier Director General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que tomarse las atribuciones no establecidas, constituyen un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedado debidamente acreditada su indebida conducta como servidor público en la realización de actos administrativos en despego a la normatividad que regula el procedimiento para recaudar las cuotas de alimentación y el propio servicio de alimentación a los menores, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de llevar a cabo actos para los cuales no cuenta con facultades y por ende carecen de la debida fundamentación y motivación, causando molestias a los particulares en este caso a los padres de familia con hijos menores inscritos en el CENDI "Integra" al momento de los hechos, así como con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público y realizar funciones que no le correspondían excediendo sus facultades. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

II. En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano ~~X~~
~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~; debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ● años de edad, al momento de ocurridos los hechos, estado civil ●, con instrucción académica de Licenciatura en Ciencias Políticas y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 67,000.00 (Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

III. Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~; fungía como Director General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con copia certificada del NOMBRAMIENTO, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, Christian Damián Von Roerich de la Isla, por el cual se nombró a partir del primero de octubre de dos mil quince al ciudadano ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~, Director de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez (foja 300), así como la documental Pública consistente en copia certificada de la CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL suscrita por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez, así como la Hoja de baja por renuncia del C. Víctor Hugo Olmedo Sabater (foja 290) del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ fungía al momento de los hechos como Director General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era alto.-

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que obra en autos dato y evidencia de que el servidor público cuenta con registro de sanción por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCG/DGRA/DSP/2027/2019, suscrito por la



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 304 a 306 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que el ciudadano ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~, tiene antecedente de infracciones administrativas en materia disciplinaria.-

- IV. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como **Director General de Desarrollo Social** de la entonces Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando QUINTO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- V. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~, debe decirse que de constancias se observa que el implicado tiene ocho años aproximadamente en el Servicio Público. -----
- VI. La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano **Victor Hugo Olmedo Sabater**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio **SCG/DGRA/DSP/2027/2019**, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 304 a 306 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ r, se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, sin embargo las conductas y sanciones no son similares o de las características del presente procedimiento, por lo cual no es reincidente en conducta que derive en responsabilidad administrativa de manera similar a este caso. -----
- VII. Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano ~~X X X X X~~ en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano ~~X X X X X~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano ~~X X X X X~~. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----



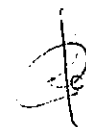
EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el ciudadano *X X X X*, que dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al firmar, autorizar y emitir las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello, al





EXPEDIENTE: CI/BJUI/D/374/2016

acreditarse que el documento carece de fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez; lo cual provocó la molestia de los padre de familia al intentar imponerse el acto por parte de la autoridad, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano ~~X X X X X X~~, quien cometió una conducta considerada como no grave normativamente, al no haberse materializado la aplicación de las normas emitidas ilegalmente, sin dejar de señalar el riesgo de colocar en situaciones de falta de alimentos a menores con lo cual se podrían ocasionar a la sociedad, por su actuar en contravención a la normatividad que regula el servicio educativo asistencial y en específico el de alimentación de los menores y la recaudación de cuotas para tal fin, por lo que en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser un **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, el ciudadano ~~X X X X X X~~, excediendo sus facultades al momento de tener el cargo como **Director General de Desarrollo Social** de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de **dos mil dieciséis**, emitió las normas antes descritas contraviniendo las disposiciones multicitadas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Al haberse acreditado que el C. ~~X X X X X X~~ no se abstuvo de una conducta que implicara incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, puesto que en su carácter de **Director de Desarrollo Social** de la entonces **Delegación Benito Juárez** omitió dar el debido cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, a las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al firmar, autorizar y emitir las "**Normas Generales**

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
ADFC/ght



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello, al acreditarse que el documento carece de fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez; lo cual provocó la molestia de los padre de familia al intentar imponerse el acto por parte de la autoridad, lo cual corresponde a un desprecio por la aplicación de la normatividad existente que en este caso consiste en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable que le imponía la obligación de velar por la debida atención a lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, realizando la recaudación de cuotas y el servicio de alimentación de los menores del CENDI conforme estaba establecido en los ordenamientos señalados, por lo cual este servidor público, debía apearse entre otros, al principio de legalidad, y si en el caso concreto, eso no aconteció, ya que omitió dar el debido seguimiento y velar por el debido cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, y haber emitido e intentado imponer las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con atribuciones para ello y consecuentemente sin fundar y motivar debidamente dicho documento, lo que conlleva a dejar de observar la obligación impuesta en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que protege el principio de legalidad establecido como principio rector del servicio público en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta reprochable por parte del servidor público de haber firmado, autorizado y emitido las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello, al acreditarse que el documento carece de fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez; lo cual provocó la molestia de los padre de familia al intentar imponerse el acto por parte de la autoridad, en total despego a la normatividad que regula a los planteles de Educación Básica en la Ciudad de México y la entonces Delegación Benito Juárez, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público. -----

Respecto de la C. Laura Alejandra Álvarez Soto, se procede con el análisis como sigue: -----

SÉPTIMO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando TERCERO, la calidad de servidor público de la C. ~~X X X X X~~ X, al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con: -----

➤ La documental pública consistente en copia certificada del **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Lic. ~~X X X X X~~ X, por el cual se notifica a la ciudadana ~~X X X X X X X~~ X, su cargo como **DIRECTORA DE PROGRAMAS DIF** de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de dos mil nueve (foja 271). -----

➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la **CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL** suscrita por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez con fecha primero de octubre de dos mil nueve, con el alta por nuevo ingreso de la C. Laura Alejandra Álvarez Soto a partir de esa fecha (foja 262). -----

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que la ciudadana ~~X X X X X X X~~ X era servidora pública al **primero de octubre de dos mil nueve**, y fungía como **Directora de Desarrollo Humano y Social** adscrita a la Delegación Benito Juárez.-

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo.



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de la servidora pública involucrada, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprochan y se estima, que ésta tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional.

OCTAVO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana ~~X X X X X X~~, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo de la C. ~~X X X X~~, se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra de la incoada, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJ/JUDS/1783/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 322 a 329) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDO, y se refieren a que dio el Visto Bueno y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, mismas que son contrarias a derecho toda vez que contravienen lo establecido en los artículos 27, 28 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. Las cuales dotan a los padres de familia de la capacidad para llevar a cabo la recaudación de las cuotas por conceptos de alimentación, así como de la administración de la mismas y la adquisición de los insumos alimenticios; omitiendo llevar a cabo el procedimiento indicado en los artículos 27 y 28 de las Normas Generales para la



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal; así mismo se encuentran violentando lo establecido en el artículo 33 de la normatividad antes citada, que establece la prohibición de los padres de familia en el manejo de cualquiera de las cuotas que establece el artículo 27, circunstancia contraria a lo que disponen las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertencientes a la entonces Delegación Benito Juárez, las cuales plantean que la recaudación, manejo de las cuotas por concepto de alimentación y adquisición de los mismos, sea llevado a cabo por un "comité de alimentación" formado por los padres de familia, situación totalmente contraria a derecho. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, por cuanto no existe ordenamiento que de manera expresa otorgue la facultad o atribución para otorgar el Visto Bueno y firmar las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertencientes a la entonces Delegación Benito Juárez, las cuales plantean que la recaudación, manejo de las cuotas por concepto de alimentación y adquisición de los mismos, sea llevado a cabo por un "comité de alimentación" formado por los padres de familia, por lo cual se presume se infringe lo establecido en los artículos 27, 28 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

- I. A fojas 1 a 13, del expediente que nos ocupa, obra escrito recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, con sello de quince de julio de dos mil dieciséis folio 1913, suscrito por padres de familia con hijos menores inscritos autodenominados "Comité Interino de Alimentación, Padres y Madres CENDI INTEGRAL", denunciando entre otros hechos que: .. se investigue si se tienen o no facultades de los servidores públicos para emitir y aplicar las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", que el pasado 16 de mayo de 2016 aparecieron colocadas en el área de avisos, mediante un cartel. Medidas que violentan, re victimizan y violan los derechos de la infancia, colocando con ello en una doble o triple vulnerabilidad al niño o niña que asiste a las instalaciones del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Dichas medidas se establecieron para



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

darle solución a los adeudos generados en las cuotas de alimentación de aquellos padres, madres y/o tutores con morosidad en los pagos, los cuales en el rubro correspondiente al adeudo de cuotas textualmente mencionan: -----

D) De los padres de Familia

(...)

3. Si el padre de familia, tiene adeudo por más de una semana (5 días hábiles), se procederá a partir de la siguiente semana como a continuación se detalla:

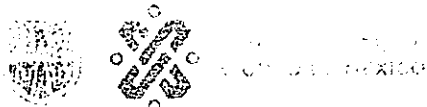
- Se suspenderá el servicio de CENDI, el primer día de la semana en curso.
- Se retirará al menor antes de la comida, al siguiente día, si no ha cubierto el monto total del adeudo.
- Al tercer día de no cubrir el pago, el menor se le trasladará en horario de alimentación a salón de juegos y movimientos, y no ingerirá alimentos.

La documental evidencia la inconformidad de los firmantes, respecto de la imposición de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez" al ser medidas que fomentan la exclusión, la marginación y la fragmentación-confrontación, no cumplen con las medidas funcionales ni con el cumplimiento del pleno desarrollo de los infantes. -----

II. A foja 20 documental pública consistente en el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 mediante el cual el Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez lo siguiente:

- I. Señalar los mecanismos implementados en los casos en que los padres de un menor no cubren las aportaciones para el suministro de alimentos de los mismos en el Centro de Desarrollo Infantil Integra.
- II. Indicar el monto por concepto de cuotas de alimentación a cargo de los padres.
- III. Señalar y adjuntar copia certificada de las leyes, reglamentos, manuales, lineamientos, normas o cualquier otra normativa local e interna que rija los Centros de Desarrollo Infantil, respecto a su administración, funcionamiento, recursos y personal adscrito para la prestación del servicio. -----

III. A fojas 21 a 36 Documental Pública consistente en Oficio DGDS/1057/16 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y sus anexos, a través del cual se atiende el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 del Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

En dicha documental sustancialmente se manifiesta: "...las Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez no se han aplicado en ningún caso, ya que los padres de familia abonaron y en otros casos saldaron adeudo."

Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (anexo 4), elaboradas con base en las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social: Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con Registro número MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 152 de fecha 11 de agosto de 2015, en donde se cita:*

Artículo 119B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas corresponde:

X. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que les correspondan.

Artículo 119C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Artículo 119D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

XIV. Formular proyectos y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Copia certificada de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez". (foja 34).

IV. A foja 37 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/601/2018 de doce de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social el documento en el que obre las firmas de los padres de familia del centro escolar, con el cual dan su consentimiento para que se cobren dichos montos de cuotas de alimentación, así como recibos o facturas por concepto de alimentos y señale las personas que manejaban dichos recursos, así como los controles para su correcto manejo. -----

V. A fojas 38 a 195 Documental Pública conformada por el Oficio No. DGDS/285/2018 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho suscrito por el Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CI/CIBJ/UDQDR/601/2018, al cual se adjuntan en copia certificada los siguientes documentos: -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

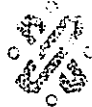
6. Acta Constitutiva del Comité de Alimentación del CENDI "Integra", fechada el día 09 de septiembre de 2015, correspondiente al ciclo escolar 2015-2016.
7. Recibo de entrega de documentación de la Responsable del CENDI "Integra" al Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016, con fecha 17 de septiembre de 2015.
8. Procedimientos para la constitución del Comité de Alimentación del CENDI "Integra" del ciclo escolar 2015-2016.
9. Minuta de la Junta de Padres de Familia del CENDI "Integra" celebrada el día 09 de septiembre de 2015 en la que se asientan las cuotas de alimentación así como los días de recaudación.
10. Firmas de los padres de familia del CENDI "Integra" que asistieron y votaron para la conformación del Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016 que se encuentran en los archivos del CENDI "Integra".

Documento que marca copias y es rubricado en sus iniciales por la Directora de Desarrollo Humano

y X X X X X X X X X X X X X X X X X X
X X X X X X X X X X X X X X X X

VI. A foja 196 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/2377/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social informe respecto de la operación y funcionamiento de los CENDIS, si los servidores públicos responsables de supervisar dichos centros así como el personal a cargo de cada uno de ellos actualmente dan cumplimiento a lo señalado en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de junio de 2009, y vigentes a esa fecha. -----

VII. A foja 197 Documental Pública integrada por el Oficio No. SIF/053/2018 de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho suscrito por la Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez X
X X X X X X X X X X , en atención al oficio CI/CIBJ/UDQDR/2377/2018, mediante el cual se informa que las responsables de los CENDI cumplen con las Funciones Genéricas de los responsables de los CENDIDEL, las cuales están enumeradas en el Capítulo VIII de dichas normas. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

VIII. A foja 198 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, informe pormenorizado de las acciones realizadas para la adquisición de los alimentos de los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. -----

IX. Documental Pública (a foja 199) consistente en el oficio No. DGA/1784/2018 de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018, mediante el cual informa que esa Dirección no lleva a cabo la contratación de bienes o servicios relacionados con los Alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil de la Demarcación. -----

X. Documental Pública (a fojas 200 y 201) consistente en oficio citatorio CG/CIBJ/UDQDR/4360/2018, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a diligencia de carácter administrativo a la ciudadana X X X X X para el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. -----

XI. Documental Pública (a fojas 202 a 207) consistente en la DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, donde comparece la X X X X X cuya parte de interés para los efectos que nos ocupan, son los trascritos a continuación: -----

"... en el sentido de la responsabilidad para realizar los pagos de los alimentos, ya que cuando no se cubrían el total de los alimentos teníamos que pedir a otros CENDIS ó ajustar el menú a algo más sencillo, originando falta de alimentos y mal nutrición de los menores. debido de al descontento de los padres de familia me vi en la necesidad de implementar estas normas para una mayor organización, y a petición de los mismos padres de familia que estaban molestos fue que se tomaron las medidas antes mencionadas, hago énfasis en que los padres de familia que estaban en desacuerdo son padres que se encontraban endeudados con la aportación. (Sic)"

En dicha diligencia se le realizaron preguntas, siendo las de tomar en consideración por tener relación directa con las conductas que se reprochan las siguientes: -----

2. En relación a creación de las Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez que puede manifestar.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

COFC/ghl



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Responde: Que se elaboraron con la finalidad prestar un servicio organizado de alimentos a los niños inscritos en el CENDI y tener un clara rendición de cuentas hacia los padres de familia, debido a que en ese momento no se contaba con ninguna normatividad que coadyuvara a la organización de la prestación del apoyo de alimentos de padres de familia.

3. Tuvo conocimiento del descontento de los padres de familia en relación con el cobro de los alimentos?

Responde: Sí, principalmente por que eran padres deudores con más de una semana de adeudo, inconformes por la petición de regularizarse en sus situación; sin embargo se les explicó que era difícil que la comunidad de padres de familia que si aportaban su cooperación pudieran subsidiar por más tiempo el alimento de quienes no cubrían su adeudo.

4. ¿Por qué no se lleva a cabo la compra de los alimentos de los CENDIS por medio de licitación?

Responde: Desconozco, desde que yo llegue en el mes de marzo de dos mil dieciséis el procedimiento para brindar el servicio de alimentación ha sido mediante el comité de padres de familia, que se elige al inicio de cada ciclo escolar para que ellos sean encargados de fijar cuotas, recibir las cuotas y hacer las compras de los alimentos.

XII. A foja 208 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018 de trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control, solicita al Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, informe la razón fundada y motivada, por la cual no se lleva a cabo la contratación de bienes y/o servicios, relacionados con los alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. Debiendo remitir el debido soporte documental en copia certificada de las acciones ejercidas. -----

XIII. Documental Pública (a foja 209) consistente en el oficio No. ABJ/DGA/87/19 de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, en atención al oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018, mediante el cual informa que: toda vez que los padres de familia de los infantes que integran la matrícula de los CENDIS, se encuentran organizados para llevar a cabo la elaboración de alimentos que son proporcionados en los Centros de desarrollo Infantil de esta Alcaldía; no se encuentra formalizado contrato alguno. Sin embargo, derivado de las políticas Públicas generadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; se establece llevar a cabo la contratación de dichos servicios para el presente ejercicio, el cual se encuentra en etapa de planeación. -----

De las documentales públicas e indicios precisados en los incisos I) a XIII), a los documentos públicos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con los anexos que se acompañaron, se acredita que ~~X X X X X~~ en su calidad de Directora de Desarrollo Humano y Social de la Delegación Benito Juárez, de conformidad con el nombramiento de primero de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Delegado en Benito Juárez, así como la copia certificada del AVISO DE ALTA POR NUEVO INGRESO, suscrito por el Director de Recursos Humanos en Benito Juárez, por el cual se realizó el alta por nuevo ingreso de la ciudadana ~~X X X X X~~ a partir del primero de octubre de dos mil nueve como Directora de Desarrollo Social y Humano de la Delegación Benito Juárez, se acredita que con su firma dio el visto Bueno para la emisión de las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin que el documento indicara con toda claridad y precisión el fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, provocando con el acto la molestia en los padre de familia, lo cual contraviene lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y el artículo 42 de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos. -----

Ahora bien, es procedente el análisis de las manifestaciones y/o documentales que obran en el expediente presentadas por la servidora pública presunta responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra de la incoada, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DICOICA"B"/OICABJ/JUDS/1783/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 322 a 329) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando OCTAVO; la ~~X X X X X~~ quien fungió como Directora de Desarrollo Humano y Social de la Delegación Benito Juárez, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa; compareció ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el dos de julio de dos mil diecinueve (fojas 387 a la 406), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el trece de junio de dos mil diecinueve (fojas 331 y 332); la servidora pública manifiesta: -----

AUDIENCIA DE LEY



4/31

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

"... Siempre se actué en beneficio de los menores ayudando a coordinar los trabajos hacia los padres de familia prevaleciendo el bien común de los mismos, nunca se actuó con dolo ni con algún otro objetivo que no fuera el bien común mencionado, tanto por la Subdirección y Jefatura de Unidad, las cuales tuvimos en su momento plantear y o dar visto bueno a ese ordenamiento consistente en un Reglamento de Alimentación, de padres de familia, con base a nuestra guía operativa de escuelas públicas de la Ciudad de México que también era de ordenamiento federal, que es todo lo que deseo manifestar".

En la misma diligencia se le realizaron las siguientes preguntas:

1. PREGUNTA: ¿Conoce las funciones que tenía durante el desempeño de su cargo como Directora de Desarrollo Humano y Social al momento de los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario? RESPUESTA: Si.

2. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 1 mencione: ¿cuáles eran esas funciones? RESPUESTA: Supervisar las actividades de mis compañeros de trabajo ya sea de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad, supervisión, coordinación y evaluación de las acciones de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad a cargo de la Dirección de Área.

3. PREGUNTA: ¿Conoce la normatividad que regulaba sus funciones como Directora de Desarrollo Humano y Social? RESPUESTA: Si.

4. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 3 ¿Podría señalar cual era esa normatividad? RESPUESTA: Reglamento Interno de la Administración Pública, también el Interno y la Ley de Servidores Públicos.

5. PREGUNTA: ¿Conoce el Código de Ética que rige el actuar como servidores públicos y/o algunos de sus principios contenidos en la normatividad referida? RESPUESTA: Si, hice un curso en línea.

6. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 5 ¿Cuáles principios y/o valores conoce? RESPUESTA: Honestidad, transparencia y honradez.

Manifiesta además en su escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control con sello de dos de julio de dos mil diecinueve al cual correspondió el folio 2077, lo siguiente:

"CUESTIONES PREVIAS. EXCEPCIONES

INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 27, 28 fracción III y 33 de las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 29 de junio de 2009.

Según se advierte del propio cuerpo de Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, invocado como base del procedimiento disciplinario del expediente en que se actúa, fue emitido con fundamento en:

"[...] los Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 98 fracción XXX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como el numeral 3.4.8 de la circular Uno Bis 2007,



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

"Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal", publicada en la Gaceta del Distrito Federal de fecha doce de abril de 2007..." (sic)

Durante la vigencia de la derogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este preveía:

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

II. Diseñar, coordinar e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la administración Pública del Distrito Federal:

En tal orden de ideas, es inconcuso que el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Superior Jerárquico del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de Oficialía Mayor dejó al libre arbitrio de las Delegaciones ahora alcaldías, las cuotas o pagos que generan los menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).

Ahora bien, es el caso que el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de Oficialía Mayor, en franca violación a lo dispuesto por su superior jerárquico, y sin asidero legal proveyó los artículos 27, 28 fracción III y 33 de las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, los cuales a la letra disponen:

Es de explorado derecho, que la facultad reglamentaria, asimilable a la facultad del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al emitir las así llamadas Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, encuentra límites en los principios de reserva de ley y en el de subordinación jerárquica

En virtud de lo cual, los lineamientos, que se encontraba facultado para emitir el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no pueden contradecir, ni abordar en forma novedosa, cuestiones que han sido reservadas por un cuerpo normativo de superior jerárquica como lo es la llamada Circular Uno Bis, la cual es homologable normativamente a un acuerdo secretarial.

En tal orden de ideas, las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, las cuales son homologables normativamente a un oficio Circular, violaron el principio de reserva de ley y de



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

subordinación jerárquica. al exceder las propias facultades que le confería el Reglamento Interior del Administración Pública del Distrito Federal...

Ahora bien. motivo de la reforma en materia de derechos humanos que introdujo el constituyente permanente el 10 de junio de 2011. se incorporaron diversas adecuaciones al texto constitucional ...

En consecuencia. esta Contraloría Interna en la Alcaldía Benito Juárez en ejercicio de una interpretación conforme, deberá INAPLICAR AL CASO CONCRETO. el Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. .

FALTA DE TÍPICIDAD. es el caso. que la suscrita. se encontraba facultada para emitir su visto bueno a las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), porque así se encontraba previsto en el punto 3.4.8 de la Circular Uno Bis, emitida por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal el 4 de abril de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial... el 12 de abril de 2007... misma en la parte que nos ocupa dice:

La cuota o forma de pago que genera cada menor inscrito en los CENDIDEL, estará sujeto a la normatividad de cada Delegación

Así las cosas. en lo tocante al derecho sancionador, aplicable a los procedimientos administrativos disciplinarios, como lo ha venido sosteniendo el Alto Tribunal. resulta aplicable el principio de tipicidad normalmente referido a la materia penal. esto es que la conducta que se busca sancionar se encuentre previa y exactamente descrita y sancionada en una ley previamente establecida a la comisión de la conducta descrita, lo cual ...

En consecuencia. y visto que las autoridades de la Delegación (ahora Alcaldía) están facultadas para establecer sus propias normas respecto del manejo de las cuotas que genere cada menor inscrito en un CENDI, de conformidad con lo previsto en el punto 3.4.8 in fine de la Circular Uno Bis, emitida por el Oficial Mayor de Gobierno del Distrito Federal el 4 de abril de 2007. y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora ciudad de México) el 12 de abril de 2007; por lo que la emisión de Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), no se opone sino que se adecua a derecho.



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Del mismo modo, la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México 2018-2019, en su punto 34 párrafo octavo (visible a foja 31) en la parte que nos ocupa ...

Considerando que la conducta que origina el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario fue la suscripción de las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), y que dicha conducta se ajusta a derecho, lo conducente es tener por cumplida la obligación, en el supuesto no aceptado de que exista jurídicamente; y ACORDAR LA IMPROCEDENCIA del expediente relativo al procedimiento administrativo disciplinario, y ordenar su archivamiento como asunto completamente concluido.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Impresión de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México 2018-2'19, emitida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo el expediente administrativo, contenido en el expediente relativo al procedimiento administrativo disciplinario, que tramita, en todo lo que favorezca al suscrito.

ALEGATOS

Visto el hecho que las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), ...

Del estudio de las manifestaciones vertidas por la ~~X X X X X X~~, este Órgano Interno de Control determinó que la información proporcionada por la servidora pública, no es la idónea, ni suficiente, y por el contrario es inoperante, inaplicable e inaceptable para justificar su conducta como Directora de Desarrollo Humano y Social, firmando y otorgando su Visto Bueno en la emisión de las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez. En virtud de que la inconstitucionalidad de alguna norma es facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo 105 de la propia Carta Magna, por lo cual tal manifestación está fuera de lugar, por lo cual al no existir disposición en contrario las normas controvertidas son válidas, eficaces, aplicables y obligatorias y fueron trasgredidas.



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Respecto a las modificaciones Constitucionales en materia de derechos humanos, en la presente resolución se vigilan y revisan los hechos y marco normativo violentado, considerando el principio pro homine, pero sin dejar de observar en todo momento que los actos imputados se refieren a conductas realizadas como servidor público, en ese orden de ideas y tomando en cuenta que no se indica con toda claridad y precisión el ordenamiento jurídico que establece la atribución o facultad de la Dirección General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Benito Juárez, y sus unidades administrativas adscritas, para emitir normas respecto de la aportación de cuotas de padres de familia con menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación, su recaudación y el servicio de alimentos, así como dejar a menores sin alimentos por el adeudo en las cuotas y en casos discrecionales reducir las porciones o cambiar los menús para brindar alimentos a los menores cuyos padres firmaran cartas compromiso de regularización de adeudos; sin dejar de lado que el propio Director de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez en su oficio DGDS/7057/16 de fecha 18 de agosto de 2016, rubricado y del conocimiento de la ~~X X X X X X X~~ establece como normatividad aplicable, entre otras, las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal; por lo anterior, se advierte que en su carácter de superior jerárquico apoyo y gestor ante las instancias correspondientes la indebida emisión de las multicitadas normas, provocando la inconformidad de los padres de familia, sin dejar de destacar que el documento carece de la debida fundamentación y motivación para ser un acto administrativo legal, eficaz y aplicable. ----- Por último carece de sustento jurídico el invocar que los actos reprochados se encuentran permitidos por la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México 2018-2019, emitida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, al ser una norma emitida con posterioridad a los hechos, ya que dicho ordenamiento es aplicable para el ciclo 2018-2019 y los hechos fueron de mayo de dos mil dieciséis. -----

Cabe mencionar que tales manifestaciones, por parte de la ~~X X X X X X X X~~ evidencian su actuar al margen de la normatividad en el presente asunto, asimismo resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad en que incurrió y confirman el pleno conocimiento de la ~~X X X X X X X X~~ respecto de los hechos que se le atribuyen, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado en la presente, con los elementos contenidos en los incisos I) a XII), ya descritos, que señalan con toda precisión y de manera indubitable que los hechos realizados no se encontraban en sus funciones y atribuciones, y sin embargo permitió se llevaran a cabo al margen del marco normativo que resultaba aplicable en esas fechas, sin embargo se intuye que no existían obstáculos o impedimentos para que en



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

lugar de emitir normas, se buscara solucionar las situaciones, realizando las gestiones ante las instancias correspondientes de la Delegación para que se asignaran recursos públicos al plantel, se diera de alta el centro generador y se licitaran los alimentos. -----

Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y evitar llevar a cabo atribuciones no establecidas en algún ordenamiento aplicable a su cargo, y si la ~~X X X X X X X~~ no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de ~~X X X X X~~ ~~X X X~~ de la Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y evitar realizar funciones que no le están asignadas. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales integradas en el expediente en que se actúa las pruebas ofrecidas por la ~~X X X X X X~~, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio, y se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento a la ~~X X X X X X~~ se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera



134

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

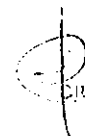
como presunta responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Directora de Desarrollo Humano y Social de la Delegación Benito Juárez, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

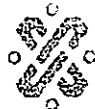
Sin omitir precisar que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/JUDS/1783/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, hecho del conocimiento de la ~~X X X X X X X~~ tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la fojas 322 a 332 del expediente que nos ocupa. ----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo de la ~~X X X X X X X~~, no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad de la involucrada, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian las omisiones y la intervención de la ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a ésta. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen a la ~~X X X X X X X~~ se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

principio de legalidad, en relación con lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

NOVENO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la ~~X X X X X X~~, en virtud de no observar lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, y haber firmado y con ello dio el visto Bueno para la emisión de las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin que el documento indicara con toda claridad y precisión el fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los padres de familia, se materializa la hipótesis establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción I, por lo cual se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- I. La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en contravención a la normatividad, vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, así como abstenerse de realizar funciones que no están establecidas en su marco legal de actuaciones respecto al cargo que desempeña; destacando incumplimiento de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, y las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Automática, Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier persona que se desempeñara como Directora de Desarrollo Humano y Social de la Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que dicho actuar al tomarse las atribuciones no establecidas, constituyen un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir las disposiciones normativas se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedado debidamente acreditada su indebida conducta como servidor público en la realización de actos administrativos en contravención a la normatividad que regula el procedimiento para recaudar las cuotas de alimentación, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de cumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público y realizar funciones como le correspondían conforme a sus facultades. -----

- II. En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana: debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de 38 años de edad, estado civil [REDACTED], con instrucción académica de pasante de Licenciatura en Relaciones Internacionales y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -
- III. -- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado, la ciudadana fungía como Directora de Desarrollo Humano y Social de la entonces Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con la copia certificada del NOMBRAMIENTO, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, por el cual se notifica a la ciudadana: su cargo como DIRECTORA DE PROGRAMAS DIF de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

de dos mil nueve (foja 271), del expediente que se resuelve: documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ fungía al momento de los hechos como Directora de Desarrollo Humano y Social de la entonces Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era alto. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que obra en autos dato y evidencia de que la servidora pública cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCG/DGRA/DSP/2027/2019, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible de foja 304 a 306 de autos, la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ tiene antecedentes de infracciones administrativas en materia disciplinaria, sin advertirse si son conductas similares a la presente. -----

- IV. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ Soto para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Directora de Desarrollo Humano y Social de la entonces Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando OCTAVO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----
- V. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ debe decirse que de constancias se observa que la implicada tiene dieciocho años aproximadamente en el Servicio Público. -----
- VI. La fracción VI se refiere a la reincidencia de la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ como servidora pública en el incumplimiento de sus obligaciones, al respecto debe decirse, que como se



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

desprende de la documental pública referente al oficio SCG/DGRADSP/2027/2019, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible de foja 304 a 306 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~X X X X X X~~ se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, no obstante al no advertirse que dicho registro sea por conductas similares a la que se desahoga en el presente procedimiento, se considera como no es reincidente en conducta similar que derive en responsabilidad administrativa. -----

VII. Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana ~~X X X X X X~~ en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana: ~~X X X X X X~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la



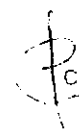
EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser **APERCEBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, la ciudadana ~~X X X X X X~~ excedió sus facultades y contravino preceptos normativos mencionados al momento de tener el cargo como **Directora de Desarrollo Humano y Social** de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de dos mil nueve, como de acredita con el **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, por el cual se notifica a la ciudadana ~~X X X X X X~~ su cargo como **DIRECTORA DE PROGRAMAS DIF** de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de dos mil nueve (foja 271); y observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo que se advierte que no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como **Directora de Desarrollo Humano y Social** de la Delegación Benito Juárez, puesto que al firmar y dar su visto bueno para la emisión sin fundamento y motivación de las normas descritas con su *facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta trasgredió la normativa aplicable al caso específico. -----

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa a la ciudadan. ~~X X X X X X X X~~ la consistente en la **APERCEBIMIENTO PRIVADO** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta de la servidora pública de permitir se recibieran de manera directa por la Directora del CENDI, personal a su cargo, las cuotas para el servicio de alimentación de los menores inscritos en el CENDI INTEGRAL, y se realizaran gastos con dichos recursos en conceptos distintos a la alimentación de los menores inscritos, sin informar a los padres de familia y obtener su previo consentimiento, del diecisiete de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil quince, en total despego a la normatividad que regula a los planteles de Educación Básica en la Ciudad de México y la entonces Delegación Benito Juárez, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público.

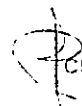
Por lo que respecta a la ~~XXXXXX~~

DÉCIMO.- Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando TERCERO, la calidad de servidor público de la ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con:

➤ La documental pública consistente en copia certificada del **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez Lic. Mario Alberto Palacios Acosta, por el cual se notifica a la ciudadana ~~XXXXXX~~ su cargo como **SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR** de la Delegación Benito Juárez, a partir del dieciséis de enero de dos mil diez (foja 252).

➤ La documental Pública consistente en copia certificada de la **CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL** suscrita por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez con fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, con la baja por renuncia de la C. Yadira de los Ángeles Vázquez Alvarado a partir de esa fecha (foja 250).

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que la ciudadana ~~XXXXXX~~ era servidora pública al quince de julio de





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

dos mil dieciséis, y fungía como Subdirectora de Integración Familiar adscrita a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en... la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de la servidora pública involucrada, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprochan y se estima, que ésta tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana X Y X X X X X se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo de la X X X X X X, se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra de la



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

incoada, las cuales se le hicieron (del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/JUDS/1784/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 333 a 340) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDO, y se refieren a que Reviso y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación den los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, incumpliendo lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, en el Objetivo 3, inherente al cargo de Subdirección de Integración Familiar; con su actuar no aseguró la correcta operatividad de los Centros de Desarrollo Infantil, en lo que concierne a la recaudación y administración de las cuotas por concepto de alimentación, así como la adquisición de los insumos alimenticios, ya que fue la responsable de la revisión de las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación den los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, pasando por alto lo que establece los artículos 27, 28 y 29 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, las cuales establecen los tipos de cuotas, así como el procedimiento que se debe de seguir para la recaudación, administración de las cuotas y adquisición de los alimentos. Alentando que los padres de familia formaran un "comité de alimentación", donde serían ellos mismos quienes tomarán el control de la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y la compra de los mismos, hecho que va contrario a lo establecido en el artículo 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, normatividad que conforma el marco de actuación de los Centros de Desarrollo Infantil en la Alcaldía Benito Juárez; y que establece el impedimento de los padres de familia para participar en lo que concierne a cualquiera de las cuotas que se refiere el artículo 27 de la normatividad anteriormente citada. Ahora bien, de lo anteriormente señalado se desprende, omitió observar a cabalidad la normatividad inherente al cargo público como Subdirectora de Integración Familiar, por lo que se encuentra trasgrediendo lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no fundó ni motivo su actuar, y no obstante revisó y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación den los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, lo cual no garantiza la correcta operatividad de los Centro de Desarrollo Infantil en la Alcaldía Benito Juárez, si no que conduce a que el mecanismo con el que se realice la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y adquisición de los alimentos, se realicen mediante un mecanismo que no se apega a derecho, ya que previo existe previsto un



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

procedimiento en el artículo 27 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil/Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, por cuanto no existe ordenamiento que de manera expresa otorgue la facultad o atribución de recaudar de manera directa las cuotas del servicio de alimentación para los menores inscritos en el plantel y menos para el uso de las mismas en conceptos diversos a la adquisición de los insumos necesarios para dicho servicio de alimentación, por lo cual se presume se infringe consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre la servidora pública que nos ocupa, y que se hacen consistir en: ----

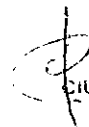
- I. A fojas 1 a 13, del expediente que nos ocupa, obra escrito recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, con sello de quince de julio de dos mil dieciséis, folio 1913, suscrito por padres de familia con hijos menores inscritos autodenominados "Comité Interino de Alimentación, Padres y Madres CENDI INTEGRÁ", denunciando entre otros hechos que:
 - .. se investigue si se tienen o no facultades de los servidores públicos para emitir y aplicar las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", que el pasado 16 de mayo de 2016 aparecieron colocadas en el área de avisos, mediante un cartel. Medidas que violentan, re victimizan y violan los derechos de la infancia, colocando con ello en una doble o triple vulnerabilidad al niño o niña que asiste a las instalaciones del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Dichas medidas se establecieron para darle solución a los adeudos generados en las cuotas de alimentación de aquellos padres, madres y/o tutores con morosidad en los pagos, los cuales en el rubro correspondiente al adeudo de cuotas textualmente mencionan: -----

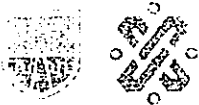
D) De los padres de Familia

(...)

3. Si el padre de familia, tiene adeudo por más de una semana (5 días hábiles), se procederá a partir de la siguiente semana como a continuación se detalla:

- Se suspenderá el servicio de CENDI, el primer día de la semana en curso.
- Se retirará al menor antes de la comida, al siguiente día, si no ha cubierto el monto total del adeudo.





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

- Al tercer día de no cubrir el pago, el menor se le trasladará en horario de alimentación a salón de juegos y movimientos, y no ingerirá alimentos.

La documental evidencia la inconformidad de los firmantes, respecto de la imposición de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez" al ser medidas que fomentan la exclusión, la marginación y la fragmentación-confrontación, no cumplen con las medidas funcionales ni con el cumplimiento del pleno desarrollo de los infantes. -----

II. A foja 20 documental pública consistente en el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 mediante el cual el Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez lo siguiente:

- I. Señalar los mecanismos implementados en los casos en que los padres de un menor no cubren las aportaciones para el suministro de alimentos de los mismos en el Centro de Desarrollo Infantil Integra.
- II. Indicar el monto por concepto de cuotas de alimentación a cargo de los padres.
- III. Señalar y adjuntar copia certificada de las leyes, reglamentos, manuales, lineamientos, normas o cualquier otra normativa local e interna que rija los Centros de Desarrollo Infantil, respecto a su administración, funcionamiento, recursos y personal adscrito para la prestación del servicio. -----

III. A fojas 21 a 36 Documental Pública consistente en Oficio DGDS/1057/16 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y sus anexos, a través del cual se atiende el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 del Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez. -----

En dicha documental sustancialmente se manifiesta: "...las Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez no se han aplicado en ningún caso, ya que los padres de familia abonaron y en otros casos saldaron adeudo."

Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (anexo 4); elaboradas con base en las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social: Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con Registro número MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 152 de fecha 11 de agosto de 2015, en donde se cita:*

Artículo 119B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas corresponde:



EXPEDIENTE: CIBJU/DI/374/2016

X. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que les correspondan.

Artículo 119C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Artículo 119D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

XIV. Formular proyectos y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Copia certificada de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez". (foja 34).

IV. A foja 37 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/601/2018 de doce de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social el documento en el que obre las firmas de los padres de familia del centro escolar, con el cual dan su consentimiento para que se cobren dichos montos de cuotas de alimentación, así como recibos o facturas por concepto de alimentos y señale las personas que manejan dichos recursos, así como los controles para su correcto manejo. -----

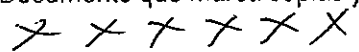


V. A fojas 38 a 195 Documental Pública conformada por el Oficio No. DGDS/285/2018 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho suscrito por el Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CI/CIBJ/UDQDR/601/2018, al cual se adjuntan en copia certificada los siguientes documentos: -----

11. Acta Constitutiva del Comité de Alimentación del CENDI "Integra", fechada el día 09 de septiembre de 2015, correspondiente al ciclo escolar 2015-2016.
12. Recibo de entrega de documentación de la Responsable del CENDI "Integra" al Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016, con fecha 17 de septiembre de 2015.
13. Procedimientos para la constitución del Comité de Alimentación del CENDI "Integra" del ciclo escolar 2015-2016.
14. Minuta de la Junta de Padres de Familia del CENDI "Integra" celebrada el día 09 de septiembre de 2015 en la que se asientan las cuotas de alimentación así como los días de recaudación.


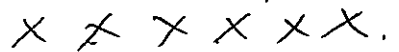


EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

15. Firmas de los padres de familia del CENDI "Integra" que asistieron y votaron para la conformación del Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016 que se encuentran en los archivos del CENDI "Integra"

Documento que marca copias y es rubricado en sus iniciales por la Directora de Desarrollo Humano , la Subdirectora de Integración Familiar,  y la JUD de CENDI, María del Carmen Tuxpan García. 

VI. A foja 196 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/2377/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social informe respecto de la operación y funcionamiento de los CENDIS, si los servidores públicos responsables de supervisar dichos centros así como el personal a cargo de cada uno de ellos actualmente dan cumplimiento a lo señalado en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de junio de 2009, y vigentes a esa fecha. -----

VII. A foja 197 Documental Pública integrada por el Oficio No. SIF/053/18 de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho suscrito por la Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez  , en atención al oficio CI/CIBJ/UDQDR/2377/2018, mediante el cual se informa que las responsables de los CENDI cumplen con las Funciones Genéricas de los responsables de los CENDIDEL, las cuales están enumeradas en el Capítulo VIII de dichas normas. -----

VIII. A foja 198 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, informe pormencrizado de las acciones realizadas para la adquisición de los alimentos de los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. -----

IX. Documental Pública (a foja 199) consistente en el oficio No. DGA/1784/2018 de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Juárez, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018, mediante el cual informa que esa Dirección no lleva a cabo la contratación de bienes o servicios relacionados con los Alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil de la Demarcación. -----

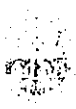
X. Documental Pública (a fojas 200 y 201) consistente en oficio citatorio CG/CIBJ/UDQDR/4360/2018, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a diligencia de carácter administrativo a la ciudadana 'X X X X X' para el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. -----

XI. Documental Pública (a fojas 202 a 207) consistente en la DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, donde comparece la X X X X X X X X X X cuya parte de interés para los efectos que nos ocupan, son los trascritos a continuación: -----

"... en el sentido de la responsabilidad para realizar los pagos de los alimentos, ya que cuando no se cubrían el total de los alimentos teníamos que pedir a otros CENDIS o ajustar el menú a algo más sencillo, originando falta de alimentos y mal nutrición de los menores. debido a al descontento de los padres de familia me vi en la necesidad de implementar estas normas para una mayor organización, y a petición de los mismos padres de familia que estaban molestos fue que se tomaron las medidas antes mencionadas. hago énfasis en que los padres de familia que estaban en desacuerdo son padres que se encontraban endeudados con la aportación. (Sic)"

En dicha diligencia se le realizaron preguntas, siendo las de tomar en consideración por tener relación directa con las conductas que se reprochan las siguientes: -----

- 2. En relación a creación de las Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez que puede manifestar.
Responde: Que se elaboraron con la finalidad prestar un servicio organizado de alimentos a los niños inscritos en el CENDI y tener un clara rendición de cuentas hacia los padres de familia, debido a que en ese momento no se contaba con ninguna normatividad que coadyuvara a la organización de la prestación del apoyo de alimentos de padres de familia.
- 3. Tuvo conocimiento del descontento de los padres de familia en relación con el cobro de los alimentos?
Responde: Sí, principalmente por que eran padres deudores con más de una semana de adeudo, inconformes por la petición de regularizarse en sus situación; sin embargo se les explicó que era difícil que la comunidad de padres de familia que si aportaban su cooperación pudieran subsidiar por más tiempo el alimento de quienes no cubrían su adeudo.
- 4. ¿Por qué no se lleva a cabo la compra de los alimentos de los CENDIS por medio de licitación?
Responde: Desconozco, desde que yo llegue en el mes de marzo de dos mil dieciséis el procedimiento para brindar el servicio de alimentación ha sido mediante el comité de padres de familia, que se elige al inicio de cada



EXPEDIENTE: CIIBJU/D/374/2016

ciclo escolar para que ellos sean encargados de fijar cuotas, recibir las cuotas y hacer las compras de los alimentos.

XII. A foja 208 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018 de trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control, solicita al Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, informe la razón fundada y motivada, por la cual no se lleva a cabo la contratación de bienes y/o servicios, relacionados con los alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. Debiendo remitir el debido soporte documental en copia certificada de las acciones ejercidas.

XIII. Documental Pública (a foja 209) consistente en el oficio No. ABJ/DGA/87/2019 de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, en atención al oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018, mediante el cual informa que: toda vez que los padres de familia de los infantes que integran la matrícula de los CENDIS, se encuentran organizados para llevar a cabo la elaboración de alimentos que son proporcionados en los Centros de desarrollo Infantil de esta Alcaldía; no se encuentra formalizado contrato alguno. Sin embargo, derivado de las políticas Públicas generadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; se establece llevar a cabo la contratación de dichos servicios para el presente ejercicio, el cual se encuentra en etapa de planeación.

De las documentales públicas e indicios precisados en los incisos I) a XIII), a los documentos públicos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con los anexos que se acredita que ~~X X X X X X X X X~~ en el puesto que ostentaba de Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez, como se acredita con la documental consistente en la copia certificada del **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez Lic. Mario Alberto Palacios Acosta, por el cual se notifica a la ciudadana: ~~X X X X X X X X X~~ su cargo como **SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR** de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de enero de dos mil diez (foja 252); con las documentales mencionadas se acredita, que revisó y firmó para su emisión las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin que el documento indicara con toda claridad y precisión el fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz,



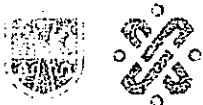
EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, provocando con el acto la molestia en los padre de familia, lo cual contraviene lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y el artículo 42 de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos.

Ahora bien, es procedente el análisis de las manifestaciones y/o documentales que obran en el expediente presentadas por la servidora pública presunta responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra de la incoada, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/JUDS/1784/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 333 a 341) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando DÉCIMO PRIMERO; la ~~X X X X X X X X X~~ quien fungió como Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa; NO compareció ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el primero de julio de dos mil diecinueve (fojas 384 a 386), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de su conocimiento, a pesar de que le fueron debidamente notificados el trece de junio de dos mil diecinueve (foja 343); a la servidora pública, así mismo no presentó escrito o manifestó causa justificada de su inasistencia.

Por lo anterior, la ~~X X X X X X X X X~~ al firmar, revisar y emitir las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello, al acreditarse que el documento carece de fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez; lo cual provocó la molestia de los padre de familia al intentar imponerse el acto por parte de la autoridad, se contravino lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y el artículo 42 de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de

CIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
ACFC/ight



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Aplicación Automática de Recursos, y consecuentemente se vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación actuar en el estricto marco normativo de acuerdo a sus funciones y facultades, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y evitar llevar a cabo atribuciones no establecidas en algún ordenamiento aplicable a su cargo, y si el ~~X X X X X X X X X X~~, no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y evitar realizar funciones que no le están asignadas. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales antes precisadas, y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 359 y 380, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio, y se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Tomando en consideración las presunciones, esta autoridad después de todas las consideraciones de hecho y de derecho, tiene la plena certeza y convicción de que la servidora pública que nos ocupa, incurrió en la irregularidad imputada, en consecuencia, tienen pleno valor las probanzas que sirvieron a esta autoridad para acreditar la responsabilidad de la ~~X X X X X X X X X X~~ ya que el valor de cada una de ellas no es solamente en forma individual, sino concatenadas una con la otra que refuerzan la veracidad de su contenido, considerándose que las mismas reflejan la verdad jurídica de los hechos imputados, y por otra parte, no se está en el caso de establecer una presunción ni legal, ni humana que nos permita presumir la existencia de alguna circunstancia que lo libere de la irregularidad específica que se le atribuye. -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento a la ~~X X X X X X X X X X~~, se cumplen estos requerimientos, ya

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
AOFCl/ghi



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunto responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

Sin omitir precisar que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DCOICA "B" /OICABJ/JUDS/1784/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, hecho del conocimiento de la ~~XXXXXX~~ tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de las fojas 333 a 341 del expediente que nos ocupa. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ~~XXXXXX~~ no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios enlazados entre sí, que originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad de la involucrada, probados con las documentales que obran en el expediente y que evidencian la indebida intervención del ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que adminiculadas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a ésta. -----



EXPEDIENTE: CI/BJUID/374/2016

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen a la ~~X X X X X X X~~ se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el emitir un acto de molestia carente de fundamentación y motivación, además de no evidenciarse un ordenamiento que le faculte o le delegue atribuciones para emitir ese tipo de normas. los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, que al estar publicadas y emitidas por autoridad competente, son obligatorias y estaban vigentes al momento de los hechos, donde claramente se precisa el procedimiento a seguir para el servicio de alimentación y recaudación de las cuotas para tal efecto, precisan de manera expresa la prohibición a los padres de familia de tener injerencia en los asuntos administrativos de los CENDI y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, que regulan la captación de los recursos en este caso para la alimentación de los menores inscritos a los CENDI de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la ~~X X X X X X X~~ al haber revisado, firmado y emitido indebidamente las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello, al acreditarse que el documento carece de fundamento y motivación, se materializa la hipótesis establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción I, por lo cual se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

I.-- La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en contravención a la normatividad,



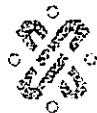
EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

vulnerando el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, así como abstenerse de realizar funciones que no están establecidas en su marco legal de actuaciones respecto al cargo que desempeña; destacando incumplimiento de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, y las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.. Normatividad que tenía la obligación de cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo, conforme a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier **Subdirectora de Integración Familiar** de la Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que la emisión del acto de molestia sin fundamento ni motivación y su revisión y firma si contar con las atribuciones establecidas en un ordenamiento, constituyen un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir la ley se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedado debidamente acreditada su indebida conducta como servidor público en la realización de actos administrativos en despego a la normatividad que regula el procedimiento para recaudar las cuotas de alimentación y al contrario permitirlo sin actuar en consecuencia para evitar en los sucesivo prácticas de este tipo, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de cumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público y realizar funciones como le correspondían conforme a sus facultades. -----

II.-- En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de 37 años de edad, estado civil [REDACTED], con instrucción académica de Licenciatura en Derecho y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados,





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"

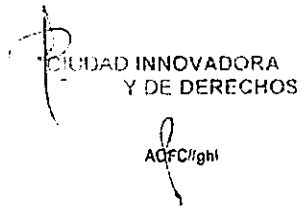
EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron: circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-

III. -- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado, la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ fungía como **Subdirectora de Integración Familiar** de la entonces Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con la copia certificada del **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, por el cual se notifica a la ciudadana ~~X X X X~~ ~~X X X X~~ su cargo como **SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR** de la Delegación Benito Juárez, a partir del dieciséis de enero de dos mil diez (foja 252), del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ fungía al momento de los hechos como **Subdirectora de Integración Familiar** de la entonces Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio. -----

IV. -- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que no obra en autos dato y evidencia que afecten negativamente a la misma en el servicio público, porque no cuenta con registro de antecedentes de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio **SCG/DGRA/DSP/2027/2019**, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 304 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ ~~X X~~ no tiene antecedente de infracciones administrativas en materia disciplinaria. -----

V. -- En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Subdirectora de Integración Familiar de la entonces Delegación Benito Juárez, al realizar la conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VI.-- En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana ~~X X X X X X~~, debe decirse que de constancias se observa que la implicada tiene quince años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VII.-- La fracción VI refiere la reincidencia de la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCG/DGRA/DSP/2027/2019, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 304 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~X X X X X X X X~~, no se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por lo que no es reincidente en conducta que derive en responsabilidad administrativa. -----

VIII.-- Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana X X X X X X X X X X Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

ADFC/ighi



EXPEDIENTE: C/BJU/D/374/2016

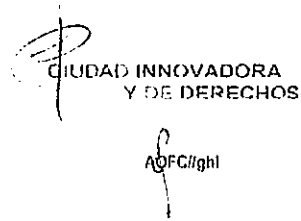
Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser **APERCEBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, la ciudadana ~~X X X X X X X X X~~ omitió al momento de tener el cargo como Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez, a partir del dieciséis de enero de dos mil diez, como de acredita con el **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez Lic. Mario Alberto Palacios Acosta, por el cual se notifica a la ciudadana ~~X X X X X X~~ ~~X X~~ su cargo como **SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR** de la Delegación Benito Juárez, a partir del dieciséis de enero de dos mil diez (foja 252); y observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción y I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo que se advierte que ella misma, no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez, puesto que al revisar y firmar sin facultades la multicitadas normas con su *facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



AGFC/ighl



EXPEDIENTE: CI/BJUID/374/2016

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta omisiva en total trasgresión a la normativa aplicable al caso específico.

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa a la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ la consistente en la **APERCEBIMIENTO PRIVADO** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.

Al quedar debidamente acreditada una conducta de la servidora pública al revisar y firmar para su emisión las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin contar con facultades para ello, al acreditarse que el documento carece de fundamento y motivación, y emitirlas en junio de dos mil dieciséis, en total despego a la normatividad que regula a los planteles de Educación Básica en la Ciudad de México y la entonces Delegación Benito Juárez, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público.

Respecto de la C. María del Carmen Tuxpan García, se procede al análisis de las conductas que se le atribuyen como sigue:

DÉCIMO TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando TERCERO, la calidad de servidor público de la ~~X X X X X X X X~~ al momento en que acontecieron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuyen, se acredita con:

- La documental pública consistente en copia certificada del **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Lic. Mario Alberto Palacios Acosta, por el cual se notifica a la ciudadana ~~X X X X X X X X~~ su cargo como **JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO A NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE** de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de dos mil nueve (foja 232) anverso.



La documental Pública consistente en copia certificada de la **CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL** suscrita por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Benito Juárez con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, con la baja por renuncia de la C. María del Carmen Tuxpan García a partir de esa fecha (foja 238) anverso. -----

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que la ciudadana: ~~X X X X X X X X~~, era servidora pública al primero de octubre de dos mil nueve, y fungía como Jefa de la Unidad Departamental de CENDI adscrita a la Delegación Benito Juárez. -----

Previsto lo anterior, se advierte que resultan aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señalan -----

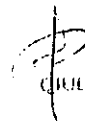
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

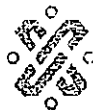
"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..."

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

En este contexto legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de la servidora pública involucrada, en la época en que sucedieron los hechos que se le reprochan y se estima, que ésta tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

DÉCIMO CUARTO.- Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o no de responsabilidad a cargo de la ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ se procede al análisis de la documentación que consta en el expediente que se resuelve, y se abordará de manera primaria el planteamiento de las imputaciones en contra de la incoada, las cuales se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICABJ/JUDS/1785/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 344 a 352) y que básicamente se hicieron consistir en las ya señaladas textualmente en el considerando SEGUNDO, y se refieren a que elaboró y firmó las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, las que resultan ser contrarias a derecho debido a que estas persiguen la finalidad de la creación de un "comité de alimentación" conformado por padres de familia, el cual se haría cargo de la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y compra de los insumos alimenticios, participación que se encuentra negada en el artículo 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, inadvirtiendo lo también dispuesto por las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 27, el cual establece cual es el procedimiento a seguir para la recaudación, administración de las cuotas por concepto de alimentación y compra de los mismos, el cual nada tiene que ver con la normatividad que la ciudadana María del Carmen Tuxpan García elaboró, puesto que dicha normatividad permite la injerencia de los padres de familia en la captación y administración de las cuotas por concepto de alimentación, omitió realizar lo establecido en el artículo 36 fracciones II y XXVIII de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que no llevo a cabo correctamente la administración de los recursos financieros provenientes de las cuotas por concepto de alimentación, así mismo en las Normas que elaboró deja a cargo a los padres de familia de la adquisición de los insumos alimentarios, hecho que es contrario a derecho puesto que estos deben ser adquiridos mediante licitación



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

pública, tal y como lo establece la fracción III del artículo 28 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. De la normatividad anteriormente citada se deriva la presunta responsabilidad de la ciudadana María del Carmen Tuxpan García, toda vez que no llevó a cabo lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con número de registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, en el Objetivo 1 inherente al cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil, por lo que se trasgrede lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no fundó ni motivo su actuar, al no observar a cabalidad la legislación inherente a su cargo público. -----

Por lo anterior presuntamente dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en vista de que no existe ordenamiento que de manera expresa otorgue la facultad o atribución para elaborar y firmar las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil Pertenecientes a la entonces Delegación Benito Juárez, las cuales plantean que la recaudación, manejo de las cuotas por concepto de alimentación y adquisición de los mismos, sea llevado a cabo por un "comité de alimentación" formado por los padres de familia, por lo cual se presume se infringe lo establecido en los artículos 27, 28 y 33 de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes al momento de los hechos. -----

Ahora bien, en el caso concreto, se cuenta entre otros con los siguientes elementos que sustentan la presunta irregularidad en que incurre el servidor público que nos ocupa, y que se hacen consistir en: -----

- I. A fojas 1 a 13, del expediente que nos ocupa, obra escrito recibido en Oficialía de Partes de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, con sello de quince de julio de dos mil dieciséis folio 1913, suscrito por padres de familia con hijos menores inscritos autodenominados "Comité Interino de Alimentación, Padres y Madres CENDI INTEGRAL", denunciando entre otros hechos que: .. se investigue si se tienen o no facultades de los servidores públicos para emitir y aplicar las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez" que el pasado 16 de mayo de 2016 aparecieron colocadas en el área de avisos, mediante un cartel. Medidas que violentan, re victimizan y violan los derechos



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

de la infancia, colocando con ello en una doble o triple vulnerabilidad al niño o niña que asiste a las instalaciones del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Dichas medidas se establecieron para darle solución a los adeudos generados en las cuotas de alimentación de aquellos padres, madres y/o tutores con morosidad en los pagos, los cuales en el rubro correspondiente al adeudo de cuotas textualmente mencionan: -----

D) De los padres de Familia
(...)

3. Si el padre de familia, tiene adeudo por más de una semana (5 días hábiles), se procederá a partir de la siguiente semana como a continuación se detalla:

- Se suspenderá el servicio de CENDi, el primer día de la semana en curso.
- Se retirará al menor antes de la comida, al siguiente día, si no ha cubierto el monto total del adeudo.
- Al tercer día de no cubrir el pago, el menor se le trasladará en horario de alimentación a salón de juegos y movimientos, y no ingerirá alimentos.

La documental evidencia la inconformidad de los firmantes, respecto de la imposición de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez" al ser medidas que fomentan la exclusión, la marginación y la fragmentación-confrontación, no cumplen con las medidas funcionales ni con el cumplimiento del pleno desarrollo de los infantes. -----

II. A foja 20 documental pública consistente en el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 mediante el cual el Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social en la Delegación Benito Juárez lo siguiente:

I. Señalar los mecanismos implementados en los casos en que los padres de un menor no cubren las aportaciones para el suministro de alimentos de los mismos en el Centro de Desarrollo Infantil Integra.

II. Indicar el monto por concepto de cuotas de alimentación a cargo de los padres.

III. Señalar y adjuntar copia certificada de las leyes, reglamentos, manuales, lineamientos, normas o cualquier otra normativa local e interna que rija los Centros de Desarrollo Infantil, respecto a su administración, funcionamiento, recursos y personal adscrito para la prestación del servicio. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

III. A fojas 21 a 36 Documental Pública consistente en Oficio DGDS/1057/16 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y sus anexos, a través del cual se atiende el oficio CG/CIBJ/UDQDR/3061/2016 del Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez. -----
En dicha documental sustancialmente se manifiesta: "...las *Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez* no se han aplicado en ningún caso, ya que los padres de familia abonaron y en otros casos saldaron adeudo."

Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (anexo 4); elaboradas con base en las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social: Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con Registro número MA-26/300715-OPA-BJ-14/2009 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 152 de fecha 11 de agosto de 2015, en donde se cita:*

Artículo 119B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas corresponde:

X. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que les correspondan.

Artículo 119C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Artículo 119D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

XIV. Formular proyectos y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público.

Copia certificada de las "Normas Generales para el funcionamiento del Comité de alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez". (foja 34).

V. A foja 37 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/601/2018 de doce de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social el documento en el que obre las firmas de los padres de familia del centro escolar, con el cual dan su consentimiento para que se cobren dichos montos de cuotas de alimentación, así como recibos p facturas por concepto de alimentos y señale las personas que manejaban dichos recursos, así como los controles para su correcto manejo. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

V. A fojas 38 a 195 Documental Pública conformada por el Oficio No. DGDS/285/2018 de veintiséis de abril de dos mil dieciocho suscrito por el Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/601/2018, al cual se adjuntan en copia certificada los siguientes documentos: -----

- 16. Acta Constitutiva del Comité de Alimentación del CENDI "Integra", fechada el día 09 de septiembre de 2015, correspondiente al ciclo escolar 2015-2016.
- 17. Recibo de entrega de documentación de la Responsable del CENDI "Integra" al Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016, con fecha 17 de septiembre de 2015.
- 18. Procedimientos para la constitución del Comité de Alimentación del CENDI "Integra" del ciclo escolar 2015-2016.
- 19. Minuta de la Junta de Padres de Familia del CENDI "Integra" celebrada el día 09 de septiembre de 2015 en la que se asientan las cuotas de alimentación así como los días de recaudación.
- 20. Firmas de los padres de familia del CENDI "Integra" que asistieron y votaron para la conformación del Comité de Alimentación del ciclo escolar 2015-2016 que se encuentran en los archivos del CENDI "Integra".

Documento que marca copias y es rubricado en sus iniciales por la Directora de Desarrollo Humano

X X X X X X la Subdirectora de Integración Familiar, X X X
X X y la JUD de CENDI, X X X X X

VI. A foja 196 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CI/CIBJ/UDQDR/2377/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Desarrollo Social informe respecto de la operación y funcionamiento de los CENDIS, si los servidores públicos responsables de supervisar dichos centros así como el personal a cargo de cada uno de ellos actualmente dan cumplimiento a lo señalado en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de junio de 2009, y vigentes a esa fecha. -----

VII. A foja 197 Documental Pública integrada por el Oficio No. SIF/053/2018 de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho suscrito por la Subdirectora de Integración Familiar de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/2377/2018, mediante el cual se





457

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

informa que las responsables de los CENDI cumplen con las Funciones Genéricas de los responsables de los CENDIDEL, las cuales están enumeradas en el Capítulo VIII de dichas normas. -----

VIII. A foja 198 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, solicita al Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, informe pormenorizado de las acciones realizadas para la adquisición de los alimentos de los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. -----

IX. Documental Pública (a foja 199) consistente en el oficio No. DGA/1784/2018 de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, en atención al oficio CG/CIBJ/UDQDR/3101/2018, mediante el cual informa que esa Dirección no lleva a cabo la contratación de bienes o servicios relacionados con los Alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil de la Demarcación. -----

X. Documental Pública (a fojas 200 y 201) consistente en oficio citatorio CG/CIBJ/UDQDR/4360/2018, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a diligencia de carácter administrativo a la ciudadana. X
X X X X X para el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. -----

XI. Documental Pública (a fojas 202 a 207) consistente en la DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, donde comparece la X X X X X X X
cuya parte de interés para los efectos que nos ocupan, son los trascritos a continuación: -----

"... en el sentido de la responsabilidad para realizar los pagos de los alimentos, ya que cuando no se cubrían el total de los alimentos teníamos que pedir a otros CENDIS o ajustar el menú a algo más sencillo, originando falta de alimentos y mal nutrición de los menores, debido de al descontento de los padres de familia me vi en la necesidad de implementar estas normas para una mayor organización, y a petición de los mismos padres de familia que estaban molestos fue que se tomaron las medidas antes mencionadas, hago énfasis en que los padres de familia que estaban en desacuerdo son padres que se encontraban endeudados con la aportación. (Sic)"

En dicha diligencia se le realizaron preguntas, siendo las de tomar en consideración por tener relación directa con las conductas que se reprochan las siguientes: -----



EXPEDIENTE: CI/BJUD/374/2016

2. En relación a creación de las Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez que puede manifestar.

Responde: Que se elaboraron con la finalidad prestar un servicio organizado de alimentos a los niños inscritos en el CENDI y tener un clara rendición de cuentas hacia los padres de familia, debido a que en ese momento no se contaba con ninguna normatividad que coadyuvare a la organización de la prestación del apoyo de alimentos de padres de familia.

3. Tuvo conocimiento del descontento de los padres de familia en relación con el cobro de los alimentos?

Responde: Sí, principalmente por que eran padres deudores con más de una semana de adeudo, inconformes por la petición de regularizarse en sus situación; sin embargo se les explicó que era difícil que la comunidad de padres de familia que si aportaban su cooperación pudieran subsidiar por más tiempo el alimento de quienes no cubrían su adeudo

4. ¿Por qué no se lleva a cabo la compra de los alimentos de los CENDIS por medio de licitación?

Responde: Desconozco, desde que yo llegue en el mes de marzo de dos mil dieciséis el procedimiento para brindar el servicio de alimentación ha sido mediante el comité de padres de familia, que se elige al inicio de cada ciclo escolar para que ellos sean encargados de fijar cuotas, recibir las cuotas y hacer las compras de los alimentos.

XII. A foja 208 Documental Pública que consiste en el acuse del oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018 de trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control, solicita al Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, informe la razón fundada y motivada, por la cual no se lleva a cabo la contratación de bienes y/o servicios, relacionados con los alimentos que se proporcionan en los Centros de Desarrollo Infantil por medio de licitación pública, de conformidad con las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal. Debiendo remitir el debido soporte documental en copia certificada de las acciones ejercidas. -----

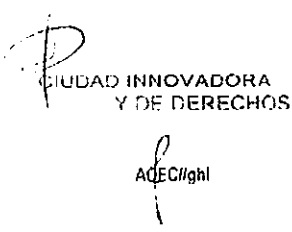
XIII. Documental Pública (a foja 209) consistente en el oficio No. ABB/DGA/87/2019 de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, en atención al oficio SCG/CIBJ/UDQDR/4742/2018, mediante el cual informa que: toda vez que los padres de familia de los infantes que integran la matrícula de los CENDIS, se encuentran organizados para llevar a cabo la elaboración de alimentos que son proporcionados en los Centros de desarrollo Infantil de esta Alcaldía; no se encuentra formalizado contrato alguno. Sin embargo, derivado de las políticas Públicas generadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se establece llevar a cabo la contratación de dichos servicios para el presente ejercicio, el cual se encuentra en etapa de planeación. -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

De las documentales públicas e indicios precisados en los incisos I) a XIII), a los documentos públicos se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, administradas con los anexos que se acompañaron, se acredita que la X X X X X X en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de CENDI de la Delegación Benito Juárez, de conformidad con el nombramiento de primero de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Delegado en Benito Juárez, así como la copia certificada del AVISO DE BAJA POR RENUNCIA, suscrito por el Director de Recursos Humanos en Benito Juárez, por el cual se realizó la baja por renuncia de la ciudadana X X X X X X, como Jefe de Unidad Departamental "A" de la Delegación Benito Juárez; se acredita que con su firma elaboró para su emisión las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin que el documento indicara con toda claridad y precisión el fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, provocando con el acto la molestia en los padres de familia, lo cual contraviene lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 33 de las Normas Generales para la Prestación de Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y el artículo 42 de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos.

Ahora bien, es procedente el análisis de las manifestaciones y/o documentales que obran en el expediente presentadas por la servidora pública presunta responsable, con el propósito de garantizar el debido proceso y las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, las imputaciones en contra de la incoada, se le hicieron del conocimiento en el oficio citatorio No. SCG/DGCOICA/DCOICA "B"/OICABJ/JUDS/1785/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve (fojas 322 a 329) y que básicamente se hicieron consistir en lo detallado en el primer párrafo de este Considerando DÉCIMO CUARTO; la X X X X X X, quien fungió como Jefa de la Unidad Departamental de CENDI de la Delegación Benito Juárez, al momento de ocurridos los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa; compareció ante esta Autoridad a la Audiencia de ley celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecinueve (fojas 362 a 365), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los hechos que se le atribuyen mismos que se hicieron oportunamente de





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

su conocimiento, y que le fueron debidamente notificados el doce de junio de dos mil diecinueve (foja 353); la servidora pública manifiesta: -----

AUDIENCIA DE LEY

"... Manifiesto que en este acto rectifico y reproduzco en todas y cada una sus partes lo que se contiene y describe en el escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, y que presenté en esta Contraloría el día de hoy veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dicho escrito consta de once hojas, las cuales se encuentran firmadas de mi puño y letra, presentado en oficialía de partes de este Órgano Interno, en esta fecha, solicitando a este Órgano Interno, sean agregadas a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar".

En la misma diligencia se le realizaron las siguientes preguntas:

1. PREGUNTA: ¿Conoce las funciones que tenía durante el desempeño de su cargo como Jefa de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil al momento de los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario? RESPUESTA: Si -----

2. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 1 mencione: ¿cuáles eran esas funciones? RESPUESTA: Principalmente coordinar la operación de los Centros de Desarrollo Infantil, contribuir a resolver necesidades e informar a mis superiores. -----

3. PREGUNTA: ¿Conoce la normatividad que regula sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil? RESPUESTA: Si. -----

4. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 3 ¿Podría señalar cual era esa normatividad? RESPUESTA: El Manual Administrativo, la Ley Orgánica de los Servidores Públicos, Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas en la Ciudad de México 2018-2019. -----

5. PREGUNTA: ¿Conoce el Código de Ética que rige el actuar como servidores públicos y/o algunos de sus principios contenidos en la normatividad referida? RESPUESTA: Si, tome el curso. -----

6. PREGUNTA: En relación con la respuesta de la pregunta número 5 ¿Cuáles principios y/o valores conoce? RESPUESTA: Conducirse con honestidad, responsabilidad y justicia. -----

Manifiesta además en su escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control con sello de dos de julio de dos mil diecinueve al cual correspondió el folio 2077, lo siguiente:

"CUESTIONES PREVIAS, EXCEPCIONES

INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 27, 28 fracción III y 33 de las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el 29 de junio de 2009.

Según se advierte del propio cuerpo de Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

invocado como base del procedimiento disciplinario del expediente en que se actua, fue emitido con fundamento en:

"[...] los Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 98 fracción XXX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como el numeral 3.4.8 de la circular Uno Bis 2007. "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal", publicada en la Gaceta del Distrito Federal de fecha doce de abril de 2007..." (sic)

Durante la vigencia de la derogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este preveía:

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

II. Diseñar, coordinar e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la administración Pública del Distrito Federal;

En tal orden de ideas, es inconcuso que el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Superior Jerárquico del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de Oficialía Mayor dejó al libre arbitrio de las Delegaciones ahora alcaldías, las cuotas o pagos que generan los menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).

Ahora bien, es el caso que el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de Oficialía Mayor, en franca violación a lo dispuesto por su superior jerárquico, y sin asidero legal proveyó los artículos 27, 28 fracción III y 33 de las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, los cuales a la letra disponen:

Es de explorado derecho, que la facultad reglamentaria, asimilable a la facultad del Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al emitir las así llamadas Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, encuentra límites en los principios de reserva de ley y en el de subordinación jerárquica

En virtud de lo cual, los lineamientos, que se encontraba facultado para emitir el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no pueden contradecir, ni abordar en forma novedosa, cuestiones que han sido reservadas por un cuerpo



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

normativo de superior jerárquica como lo es la llamada Circular Uno Bis, la cual es homologable normativamente a un acuerdo secretarial.

En tal orden de ideas, las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, las cuales son homologables normativamente a un oficio Circular, violaron el principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica, al exceder las propias facultades que le confería el Reglamento Interior del Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, motivo de la reforma en materia de derechos humanos que introdujo el constituyente permanente el 10 de junio de 2011, se incorporaron diversas adecuaciones al texto constitucional ...

En consecuencia, esta Contraloría Interna en la Alcaldía Benito Juárez en ejercicio de una interpretación conforme, deberá INAPLICAR AL CASO CONCRETO, el Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal...

FALTA DE TIPICIDAD, es el caso, que la suscrita, se encontraba facultada para emitir su visto bueno a las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), porque así se encontraba previsto en el punto 3.4.8 de la Circular Uno Bis, emitida por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal el 4 de abril de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial... el 12 de abril de 2007... misma en la parte que nos ocupa dice:

La cuota o forma de pago que genera cada menor inscrito en los CENDIDEL, estará sujeto a la normatividad de cada Delegación

Así las cosas, en lo tocante al derecho sancionador, aplicable a los procedimientos administrativos disciplinarios, como lo ha venido sosteniendo el Alto Tribunal, resulta aplicable el principio de tipicidad normalmente referido a la materia penal, esto es que la conducta que se busca sancionar se encuentre previa y exactamente descrita y sancionada en una ley previamente establecida a la comisión de la conducta descrita, lo cual ...

En consecuencia, y visto que las autoridades de la Delegación (ahora Alcaldía) están facultadas para establecer sus propias normas respecto del manejo de las cuotas que genere cada menor inscrito en un CENDI, de conformidad con lo previsto en el punto 3.4.8 in fine de la Circular Uno Bis, emitida por



EXPEDIENTE: CI/BJUID/374/2016

el Oficial Mayor de Gobierno del Distrito Federal el 4 de abril de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora ciudad de México) el 12 de abril de 2007; por lo que la emisión de Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), no se opone sino que se adecua a derecho.

Del mismo modo, la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México 2018-2019, en su punto 34 párrafo octavo (visible a foja 31) en la parte que nos ocupa ...

Considerando que la conducta que origina el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, fue la suscripción de las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), y que dicha conducta se ajusta a derecho, lo conducente es tener por cumplida la obligación, en el supuesto no aceptado de que exista jurídicamente; y ACORDAR LA IMPROCEDENCIA del expediente relativo al procedimiento administrativo disciplinario, y ordenar su archivamiento como asunto completamente concluido.

PRUEBAS

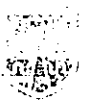
DOCUMENTAL PÚBLICA.- Impresión de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México 2018-2'19, emitida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo el expediente administrativo, contenido en el expediente relativo al procedimiento administrativo disciplinario, que tramita, en todo lo que favorezca al suscrito.

ALEGATOS

Visto el hecho que las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), ...

Del estudio de las manifestaciones vertidas por la *x f f x f f x* este Órgano Interno de Control determinó que la información proporcionada por la servidora pública, no es la idónea, ni suficiente, y por el contrario es inoperante, inaplicable e inaceptable para justificar su conducta como Jefa de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil, firmando al elaborar para su emisión las Normas Generales para el Funcionamiento del Comité de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez. En virtud de que la inconstitucionalidad de alguna norma es



EXPEDIENTE: CI/BJUI/D/374/2016

facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo 105 de la propia Carta Magna, por lo cual tal manifestación está fuera de lugar, por lo cual al no existir disposición en contrario las normas controvertidas son válidas, eficaces, aplicables y obligatorias y fueron trasgredidas.

Respecto a las modificaciones Constitucionales en materia de derechos humanos, en la presente resolución se vigilan y revisan los hechos y marco normativo violentado, considerando el principio pro homine, pero sin dejar de observar en todo momento que los actos imputados se refieren a conductas realizadas como servidor público, en ese orden de ideas y tomando en cuenta que no se indica con toda claridad y precisión el ordenamiento jurídico que establece la atribución o facultad de la Dirección General de Desarrollo Social de la entonces Delegación Benito Juárez, y sus unidades administrativas adscritas, para emitir normas respecto de la aportación de cuotas de padres de familia con menores inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación, su recaudación y el servicio de alimentos, así como dejar a menores sin alimentos por el adeudo en las cuotas y en casos discrecionales reducir las porciones o cambiar los menús para brindar alimentos a los menores cuyos padres firmaran cartas compromiso de regularización de adeudos; sin dejar de lado que el propio Director de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez en su oficio DGDS/7057/16 de fecha 18 de agosto de 2016, rubricado y del conocimiento de

X + + +
X + + establece como normatividad aplicable, entre otras, las Normas Generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal; por lo anterior, se advierte que en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil elaboró y gestiona ante las instancias correspondientes la indebida emisión de las multicitadas normas, provocando la inconformidad de los padres de familia, sin dejar de destacar que el documento carece de la debida fundamentación y motivación para ser un acto administrativo legal, eficaz y aplicable.

Por último carece de sustento jurídico el invocar que los actos reprochados se encuentran permitidos por la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México 2018-2019, emitida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, al ser una norma emitida con posterioridad a los hechos, ya que dicho ordenamiento es aplicable para el ciclo 2018-2019 y los hechos fueron de mayo de dos mil dieciséis.

Cabe mencionar que tales manifestaciones, por parte de la evidencian su actuar al margen de la normatividad en el presente asunto, asimismo resultan insuficientes



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

para desvirtuar la irregularidad en que incurrió y confirmán el pleno conocimiento de la ~~X X X X~~
~~X X X~~ respecto de los hechos que se le atribuyen, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado en la presente, con los elementos contenidos en los incisos I) a XII), ya descritos, que señalan con toda precisión y de manera indubitable que los hechos realizados no se encontraban en sus funciones y atribuciones, y sin embargo elaboró y firmo las normas que nos ocupan al margen del marco normativo que resultaba aplicable en esas fechas, sin embargo se intuye que no existían obstáculos o impedimentos para que en lugar de emitir normas, se buscara solucionar las situaciones, realizando las gestiones ante las instancias correspondientes de la Delegación para que se asignaran recursos públicos al plantel, se diera de alta el centro generador y se licitaran los alimentos. -----

Consecuentemente, vulneró el principio de legalidad, infringiendo el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le imponen como obligación el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, y evitar llevar a cabo atribuciones no establecidas en algún ordenamiento aplicable a su cargo, y si la ~~X X X X X X X~~ no veló por el cumplimiento de los dispositivos señalados, resulta clara la contravención a esta normatividad, irregularidad que se aprecia con mayor claridad, si se toma en consideración que dentro de sus principales funciones, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo de la Delegación Benito Juárez, se encuentra la de aplicar la ley y evitar realizar funciones que no le están asignadas. -----

De ahí que, una vez realizado un examen exhaustivo de todas las documentales integradas en el expediente en que se actúa las pruebas ofrecidas por ~~X X X X X X X~~ y valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concluye que no desvirtúan las irregularidades que le fueron atribuidas en el citatorio, y se determina su indebida participación en los hechos irregulares. -----

Aclarando que el procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instituido para investigar y sancionar conductas de los servidores públicos contrarias a la ley, inicia con la citación para que comparezcan a audiencia de ley, en la que podrán exponer lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y que pudieran ser causa de una responsabilidad administrativa, siendo exigible que en el citatorio correspondiente se señalen de forma precisa las disposiciones legales en las que la autoridad funde su competencia, así como las razones de



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

hecho que motivan que el servidor público se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, fundamentándose la causa legal del procedimiento, apreciándose, que en el oficio citatorio que se le hizo del conocimiento a l. ~~X X X X X X X X~~ se cumplen estos requerimientos, ya que de una lectura integral al mismo, se desprende con claridad cuáles son los actos u omisiones que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal citada y de las demás reglamentaciones que rigen sus funciones como servidor público y los motivos por los que se le considera como presunta responsable, asimismo, se establecieron las causas y los efectos de las actividades sujetas a sanción - de hacer o no hacer- en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, es decir, se precisaron las normas y dispositivos que en específico, regulan los límites de sus funciones, definiéndose de ahí las acciones y omisiones, y por tanto que la ejecución de acciones indebidas, se constituyó en una conducta irregular, demostrándose su actuar irregular, elementos que garantizan sus derechos humanos y de defensa fueron plenamente cumplimentados. -----

Sin omitir precisar que la fundamentación se traduce en precisar exhaustivamente la competencia de la autoridad, enunciando al efecto las disposiciones que le otorgan legitimación en su actuación, brindando al afectado con el acto de molestia, la certeza en cuanto a que autoridad es la que le ocasiona dicho acto, así como los preceptos en que basa su proceder, para que teniendo conocimiento de los mismos, pueda asumir su defensa con los medios legales existentes, otorgando certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad, y la motivación, según se ha señalado, consiste en la adecuación de los hechos del caso concreto al supuesto que prevé la ley, estableciéndose las circunstancias concretas, tomadas en consideración para la emisión del acto. -----

Extremos que fueron plenamente cumplimentados de manera exhaustiva por esta Titularidad en la emisión del oficio citatorio número SCG/DGCOICA/DICOICA "B"/OICABJ/JUDS/1785/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, hecho del conocimiento de la ~~X X X X X X X X~~ tal y como se aprecia de una lectura integral de este documento, visible de la fojas 344 a 352 del expediente que nos ocupa. -----

A mayor abundamiento, se aclara que esta autoridad presumió la existencia de presunta responsabilidad a cargo de la ~~X X X X X X X X~~ no solo por la presencia de un indicio aislado, sino ante la existencia de un conjunto de indicios que enlazados entre sí, originaron la certeza legal, relativa a la responsabilidad de la involucrada, probados con las documentales que obran en el expediente y que



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

evidencian las omisiones y la intervención de la ahora responsable en los hechos irregulares y contrarios a derecho, pruebas que administradas se les confiere pleno valor, amén de que no existen refutaciones o salvedades en contra, quedando debidamente demostrada la irregularidad administrativa que se le atribuye a ésta. -----

Hechas las anteriores precisiones, y habiendo quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen a la ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ se desprende que con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, en relación con lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, infringiendo consecuentemente lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamientos vigentes en la época de los hechos. -----

DÉCIMO QUINTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~, en virtud de no observar lo establecido en las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, y en las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, y haber elaborado y firmado para la emisión de las "Normas Generales para Funcionamiento del Comité de Alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Benito Juárez", sin que el documento indicara con toda claridad y precisión el fundamento y motivación para ser un acto administrativo válido y eficaz, vinculante para la sociedad escolar de los Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, provocando con el acto la molestia en los padre de familia, se materializa la hipótesis establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción I, por lo cual se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- I. La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente expediente disciplinario se advierte una conducta del servidor público en contravención a la normatividad, vulnerando el principio de



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, así como abstenerse de realizar funciones que no están establecidas en su marco legal de actuaciones respecto al cargo que desempeña; destacando incumplimiento de las Normas Generales para la Prestación del Servicio Educativo Asistencial en los Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, y las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, Normatividad que tenía la obligación de cumplir conforme a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, y que bajo condiciones normales cualquier persona que se desempeñara como Jefa de Unidad de Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez se habría dado cuenta que dicho actuar al tomarse las atribuciones no establecidas, constituyen un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público a las cuales se encuentra obligado, al dejar de cumplir las disposiciones normativas se ponen en riesgo los principios que deben regir el servicio público. -----

Al haber quedado debidamente acreditada su indebida conducta como servidor público en la realización de actos administrativos en contravención a la normatividad que regula el procedimiento para recaudar las cuotas de alimentación, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de cumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público y realizar funciones como le correspondían conforme a sus facultades. -----

II. En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadan ~~XX~~ ~~XX~~ ~~XX~~ ~~XX~~ ~~XX~~ debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ● años de edad, estado civil ●, con instrucción académica de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$ 18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias del expediente en que se actúa; a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -

III. -- Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado, la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ fungía como Jefa de Unidad de Centros de Desarrollo Infantil de la entonces Delegación Benito Juárez, situación que se acredita con la copia certificada del **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, por el cual se notifica a la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ García, su cargo como JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO A NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de dos mil nueve (foja 232) anverso, del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ fungía al momento de los hechos como Jefa de Unidad de Centros de Desarrollo Infantil de la entonces Delegación Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era medio. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que No obra en autos dato y evidencia de que la servidora pública cuenta con registro de sanción administrativa por faltas administrativas, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio SCG/DGRA/DSP/2027/2019, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 304 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ NO tiene antecedentes de infracciones administrativas en materia disciplinaria. -----

IV. En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando: en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Jefa de Unidad de Centros de Desarrollo Infantil de la entonces Delegación Benito Juárez, al realizar la



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

conducta irregular que se le atribuyó y que fue analizada ampliamente en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

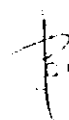
V. En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ debe decirse que de constancias se observa que la implicada tiene veinte años aproximadamente en el Servicio Público. -----

VI. La fracción VI se refiere a la reincidencia de la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ como servidora pública en el incumplimiento de sus obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio SCG/DGRADSP/2027/2019, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 304 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 259, 263, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ se encuentra sin antecedentes en el registro de servidores públicos sancionados por lo cual NO se considera como reincidente. -----

VII. Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ García en la irregularidad señalada en el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento





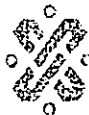
EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana ~~X~~ ~~X~~ ~~X~~ Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio; y,

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa

Por tal consideración, se estima que la sanción por la conducta desplegada por el servidor público en los hechos irregulares a su cargo, descritos en la presente, debe ser la **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado, en razón de que como quedó asentado en el inciso c) que antecede, la ciudadana ~~X X X X~~ excedió sus facultades y contravino preceptos normativos mencionados al momento de tener el cargo como Jefa de Unidad de Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de dos mil nueve, como de acredita con el **NOMBRAMIENTO**, suscrito por el Jefe Delegacional en Benito Juárez, por el cual se notifica a la ciudadana ~~X X X X~~ su cargo como JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO A NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE de la Delegación Benito Juárez, a partir del primero de octubre de dos mil nueve (foja 232) anverso; y observar las disposiciones antes descritas, lo que devino en incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De lo que se advierte que no actuó con la debida eficiencia, dentro del cargo que tenía como Jefa de la Unidad Departamental de CENDI de la Delegación Benito Juárez, puesto que al firmar y dar su visto bueno para la emisión sin fundamento y motivación de las normas descritas con su *facere*, encuadro con la falta contenida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio



452

EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

público que tenía encomendado, sin dejar de destacar que con su conducta trasgredió la normativa aplicable al caso específico.-----

En consecuencia de lo expuesto, este Órgano Interno de Control determina procedente imponer como sanción administrativa a la ciudadana ~~X X X X X X~~ la consistente en la **APERCIBIMIENTO PRIVADO** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

Al haber quedado debidamente acreditada una conducta de la servidora pública de permitir se recibieran de manera directa por la Directora del CENDI, personal a su cargo, las cuotas para el servicio de alimentación de los menores inscritos en el CENDI INTEGRAL, y se realizaran gastos con dichos recursos en conceptos distintos a la alimentación de los menores inscritos, sin informar a los padres de familia y obtener su previo consentimiento, del diecisiete de agosto al dieciocho de septiembre de dos mil quince, en total despego a la normatividad que regula a los planteles de Educación Básica en la Ciudad de México y la entonces Delegación Benito Juárez, vulneró el principio de legalidad que rige sus funciones como servidor público, por lo que se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. La Titular del Órgano Interno de Control en Benito Juárez, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano ~~X X X X X~~, es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO. Se impone al ciudadano ~~X X X X~~, como sanción administrativa, la consistente en la **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II,



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

CUARTO. Se determina que la ciudadana ~~X X X X X~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO. Se impone a la ciudadana ~~X X X X X~~ como sanción administrativa, la consistente en la **APERIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

SEXTO. Se determina que la ciudadana ~~X X X X X X~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SÉPTIMO. Se impone a la ciudadana ~~X X X X X X~~ como sanción administrativa, la consistente en la **APERIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

OCTAVO. Se determina que la ciudadana ~~X X X X X~~ es responsable administrativamente de las irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

NOVENO. Se impone a la ciudadana ~~X X X X X X~~ como sanción administrativa, la consistente en la **APERIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al ciudadano y a las ciudadanas

F
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
AOFC/ghl



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/374/2016

X X X X X X X X X X X X
Carmen Tuxpan García, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO PRIMERO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Alcaldía Benito Juárez, para su conocimiento y para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al y las ciudadanas

X X X X X X X X X X X X

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano y a las ciudadanas

X X X X X X X X X X X X
en el registro de servidores públicos sancionados. -----

DÉCIMO TERCERO. Hágase del conocimiento al ciudadano y a las Ciudadanas

X X X X X X X X X X X X
García, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, pueden interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, o bien, mediante Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO CUARTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA ROSSINA MONTANDON SPINOSO, TITULAR DEL ORGANOS INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

